GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXII**
Tomo:	**CLXIII**
Número:	**260**

VIGÉSIMA CUARTA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 134 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato**, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. **3**

DECRETO Legislativo Número 141 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato**, para el Ejercicio Fiscal del año 2026..... **140**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 134

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320’754,547.40**
1	Impuestos	$38’124,217.55
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$37'147,087.33
1201	Impuesto predial	$35'725,678.23
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$170,849.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1'250,560.10
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$155,798.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$15,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$35,798.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$105,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$821,332.22
1701	Recargos	$670,000.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
1702	Multas	$150,332.22
1703	Gastos de ejecución	$1,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$17'121,389.17
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$17'121,389.17

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
4301	Por servicios de limpia	$215,000.00
4302	Por servicios de panteones	$3'522,680.00
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$565,580.95
4305	Por servicios de transporte público	$33,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$45,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$750,650.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$264,889.08
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1'425,624.95
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$305,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$140,021.29
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$400,000.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$9,500.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$229,442.90
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$9'215,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$13'002,540.00
5100	Productos	$13'002,540.00
5101	Capitales y valores	$2950,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	$4'325,240.00
5103	Formas valoradas	$290,500.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	$1'500,000.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$3'936,800.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3'637,600.00
6100	Aprovechamientos	$3'637,600.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$132,500.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$190,000.00
6103	Donativos	$5,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$95,000.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$3'187,100.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$16,000.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$5,000.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$7,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$235'950,590.68
8100	Participaciones	$163'797,400.01
8101	Fondo general de participaciones	$93'229,175.52
8102	Fondo de fomento municipal	$42'335,299.49
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$10'865,014.79
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3'579,761.19
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1'815,585.19
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	$11'972,563.83
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$70'106,695.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$23'985,620.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$46'121,075.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2'046,495.67
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$5,034.67
8402	Fondo de compensación ISAN	$192,978.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1'443,338.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	$319,515.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$85,630.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$12'918,210.00
9100	Transferencias y asignaciones	$12'918,210.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$10'073,210.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$2'845,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$320'754,547.40**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$377,830.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$377,776.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$372,012.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$5,764.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable,	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
	drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
7900	Otros ingresos	$54.00
7901	Otros ingresos	$54.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2'734,313.00
9100	Transferencias y asignaciones	$2'734,313.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$257,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2'477,313.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Casa de la Cultura Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$3'112,143.00**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$18,800.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$18,800.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$18,800.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2'335,416.36
9100	Transferencias y asignaciones	$2'335,416.36
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2'335,416.36
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	b) Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$2'354,216.36**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$6'000,037.44
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$6'000,000.00
7301	Venta de inmuebles	$6'000,000.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$37.44
7901	Otros ingresos	$37.44
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$402,675.83
9100	Transferencias y asignaciones	$402,675.83
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$402,675.83

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$6'402,713.27**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$80.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
	empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$80.00
7901	Otros ingresos	$80.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9'000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$9'000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	d) Patronato de la Feria de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$9'000,080.00**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$9'000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$74'797,209.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$67,997,209.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$64'976,925.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$100,463.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$74'797,209.00**
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$61'606,647.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$42'752,079.00
7322	Servicio de alcantarillado	$8'494,075.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$12.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$8'007,849.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$74'797,209.00**
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$2,271.00
7327	Incorporación habitacional	$1'153,065.00
7328	Incorporación no habitacional	$626,978.00
7329	Incorporación individual	$570,318.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1'343,525.00
7331	Servicios administrativos	$312,871.00
7332	Servicios operativos	$122,516.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$437,966.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$1'052,937.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$74'797,209.00**
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$3'020,284.00
7901	Otros ingresos	$2'996,492.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$23,792.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$6'800,000.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$74'797,209.00**
9100	Transferencias y asignaciones	$6'800,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$3'600,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$3'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2'212,728.24
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2'153,314.83
7301	Venta de inmuebles	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$497,991.59
7304	Servicios de asistencia social	$1'610,395.70
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$41,338.75
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$3,588.79
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$59,413.41
7901	Otros ingresos	$59,413.41
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$11'697,504.00
9100	Transferencias y asignaciones	$11'697,504.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$11'697,504.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	**$13'910,232.24**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del bien inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.

II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del bien inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del bien inmueble conforme a la fracción anterior.

III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2026 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		**Tasa marginal**	**Cuota fija**
Límite inferior	**Límite superior**		
$0.01	$139,981.64	0.00240	$0.00
$139,981.65	$300,000.00	0.00255	$335.95
$300,000.01	$600,000.00	0.00270	$692.90
$600,000.01	$1'200,000.00	0.00285	$1,502.90
$1'200,000.01	$2'400,000.00	0.00300	$3,212.90
$2'400,000.01	En Adelante	0.00315	$6,812.90

b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2026 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
$0.01	$74,656.00	0.00450	$0.00
$74,656.01	$150,000.00	0.00465	$335.95
$150,000.01	$300,000.00	0.00480	$683.10
$300,000.01	$600,000.00	0.00495	$1,403.10
$600,000.01	$1'200,000.00	0.00510	$2,888.10
$1'200,000.01	En Adelante	0.00525	$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2026 inclusive:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
$0.01	$186,640.00	0.00180	$0.00
$186,640.01	$250,000.00	0.00195	$335.95
$250,000.01	$500,000.00	0.00210	$459.50
$500,000.01	$1'000,000.00	0.00225	$984.50
$1'000,000.01	$2'000,000.00	0.00240	$2,109.50

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
$2'000,000.01	En Adelante	0.00255	$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Si como resultado de la aplicación de las tasas previstas en el presente artículo, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 41 de la presente ley, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	$11,394.26	$25,322.26
Zona comercial de primera	$4,971.56	$10,466.47

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de segunda	$2,501.22	$3,743.20
Zona habitacional centro medio	$1,628.71	$2,493.68
Zona habitacional centro económico	$896.74	$1,411.87
Zona habitacional residencial	$1,822.06	$3,228.95
Zona habitacional media	$898.54	$1,450.06
Zona habitacional de interés social	$534.24	$907.51
Zona habitacional económica	$422.69	$835.40
Zona marginada irregular	$206.06	$295.73
Zona industrial	$150.28	$633.07
Valor mínimo	$148.20	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (FZo):

Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica. Para la aplicación de este factor se entenderá por:

Calle moda: Aquella cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en el área de valor en donde se ubique el inmueble.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.8

2. Factor de frente (FFr):

Factor que influye en el valor unitario del área o corredor de valor al aplicarse a predios con menor frente que al lote tipo 6 metros.

Características	**Factor**
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 5 metros y menor a 6 metros	0.9
c) Frente igual o mayor a 4 metros y menor a 5 metros	0.8
d) Frente menor a 4 metros	0.7

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b, c y d de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. Factor de forma (FFo):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Factor\ de\ Forma\ (FFo) = \sqrt{\frac{Ri}{St}}$$

Donde:

FFo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio haciendo coincidir su frente con él, o uno de los frentes del predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

St = Superficie total del predio

4. Factor de superficie (FS):

Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, será la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Relación\ con\ el\ lote\ moda\ (RLm) = \frac{SLo}{SLm}$$

RLm = SLo / SLm
Donde:
RLm = Relación con el lote moda
SLo = Superficie del lote que se valúa
SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación del lote moda (RLm), se ubica el valor correspondiente dentro de los rangos de la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (FSu) a aplicar.

RLm		FSu
De	Hasta	
0.01	2	1
2.01	3	0.97
3.01	4	0.94
4.01	5	0.91
5.01	6	0.88
6.01	7	0.85
7.01	8	0.82
8.01	9	0.79
9.01	10	0.76
10.01	11	0.73
11.01	12	0.70
12.01	13	0.67
13.01	14	0.64
14.01	15	0.61
15.01	En adelante	0.6

5. Factor de ubicación (FUb)

Factor que influye en el valor de un predio en función de la posición del mismo en la manzana en que se ubica.

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m^2 de superficie)*	1.15

*Si el predio tiene un área mayor a 300 m^2, sólo se considerarán hasta 300 m^2 de la superficie total del predio para aplicar el factor mérito de 1.15, y a la superficie restante no se le aplicará ningún factor y dicha superficie restante conservará el valor total por metro cuadrado correspondiente al valor de calle de su ubicación.

6. Factor de fondo (FF):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente.

Existen 2 métodos para determinar el factor fondo (FF) del predio a valuar:

a) Relación fondo/frente.

b) Franjas de 30 metros.

La elección de uno de estos dos métodos que se aplicará para este factor dependerá del caso de valuación del predio. Esto dependerá de las características del predio.

Para el caso de la relación fondo/frente, será aplicada en predios cuyo fondo exceda el triple de su frente; siempre y cuando el fondo no sobrepase los 40 metros.

Para el método de franjas de 30 metros, podrá ser aplicado a predios que sobrepasen los 40 metros de fondo, independientemente de la dimensión de su frente.

a) Relación fondo/frente.

Relación fondo/frente = Longitud del fondo mayor (m) / Longitud del Frente (m)

La relación fondo/frente será la resultante de dividir la longitud del fondo del predio en su parte mayor entre la longitud de su frente.

Una vez obtenida esta relación, dicho resultado se busca dentro de los rangos en la siguiente tabla para determinar el factor correspondiente.

Relación		FF
De	a	
0	3	1
3.01	3.5	0.98
3.51	4	0.96
4.01	4.5	0.94
4.51	5	0.92
5.01	5.5	0.90
5.51	6	0.88
6.01	6.5	0.86
6.51	7	0.84
7.01	7.5	0.82
7.51	8	0.80
8.01	8.5	0.78
8.51	9	0.76
9.01	9.5	0.74
9.51	10	0.72
10.01	10.5	0.70
10.51	11	0.68
11.01	11.5	0.66
11.51	12	0.64
12.01	12.5	0.62
12.51	13	0.60
13.01	13.5	0.58
13.51	14	0.56
14.01	14.5	0.54
14.51	15	0.52
15.01	Mayor	0.50

b) Franjas de 30 metros.

Consiste en dividir el predio con rectas paralelas a su frente, tomando el mismo como origen y aplicando dichas franjas cada 30 metros a lo largo de su longitud de fondo.

El factor de fondo será de 1.00 para la superficie de la primera franja, 0.50 para la segunda y de 0.25 para la tercera y última franja que se podrá utilizar, dando como resultado lo siguiente:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	50% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	25% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará para predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía (FT):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

$$\text{Porcentaje de inclinación} = \frac{\textit{Altura desnivel}\,(\text{H})}{\text{Longitud horizontal}\,(\text{L})}$$

Una vez obtenido el porcentaje de inclinación se aplica la siguiente formula:

Factor de topografía (FT)=Porcentaje de inclinación -1

8. Factor por falta de pavimento (FP):

Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor resultante de tierra (FRe):

Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso, nunca podrá ser menor de 0.50 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo, ni con el factor de ubicación.

FRe: FZo * FFr * FFo * FSu

Donde:

FRe: Factor resultante de tierra.

FZo: Factor de zona.

FFr: Factor de frente.

FFo: Factor de forma.

FSu: Factor de superficie.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo por metro cuadrado, una vez aplicado el factor resultante no deberá ser menor al mínimo establecido en las tablas de valores y a su vez el factor resultante no deberá ser menor a 0.5.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$12,077.21
Moderno	Superior	Regular	1-2	$10,180.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,463.66
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,464.02
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,257.46
Moderno	Media	Malo	2-3	$6,036.39
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,358.59
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,605.69
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,772.00

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,926.56
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$3,029.05
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,187.67
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,369.90
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,053.19
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$606.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,944.92
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,597.31
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,224.18
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,689.73
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,772.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,802.67
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,630.26
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,113.29
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,732.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,732.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,369.90
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,213.45
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,547.84

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,499.71
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,358.93
Industrial	Media	Bueno	9-1	$5,059.88
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,848.33
Industrial	Media	Malo	9-3	$3,029.05
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,491.56
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,802.67
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,187.65
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,113.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,731.69
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,434.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,211.55
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$907.51
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$606.71
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$6,038.07
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,699.01
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,772.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,224.18
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,544.97

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,720.16
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,802.67
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,273.78
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,970.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,772.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,235.34
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,504.61
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,802.67
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,273.78
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,731.69
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,376.84
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,848.33
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,235.34
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,178.09
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,720.16
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,113.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$25,253.57

2. Predios de temporal	$9,625.13
3. Predios de agostadero	$4,302.39
4. Predios de cerril o monte	$1,812.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$12.70
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$32.43
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$66.14
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$92.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$107.97

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	
I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.79
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.51
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.33
V. Fraccionamiento de interés social	$0.33
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.26
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.33
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.42

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.51
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.33
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.76
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.26
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.49

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$16.80
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$8.29
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$8.29
IV. Por tonelada de padecería de cantera	$2.43
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	$0.48
VI. Por tonelada de padecería de mármol	$15.12
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	$1.52
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.49
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	$0.44

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección y traslado de residuos	$49.06	por m^3
II. Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	$0.07	por kilogramo
III. Limpia de baldíos	$3.62	por m^2
IV. Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	$249.60	por m^3
V. Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	$90.84	por tonelada

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$92.68
c) Por un quinquenio	$506.84
d) A perpetuidad	$1,746.23

e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	$537.85
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$1,211.55
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$337.70
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	$337.70
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$404.46
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$554.91
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	$337.70
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas	$337.70
IX. Permiso para remodelación de gavetas	$337.70
X. Construcción de lote de tres gavetas bajo tierra	$25,034.00
XI. Construcción de lote de dos gavetas murales bajo tierra	$8,568.29
XII. Construcción de gaveta mural aérea	$9,282.55
XIII. Construcción de cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	$1,780.10
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa	$436.92
XV. Exhumación de restos	$601.02

XVI. Por cesión de derechos	$244.22

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones, por mes	$12,916.80
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	$739.71

Artículo 17. Por los derechos para obtener la conformidad o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de $1,551.53.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	$9,601.52
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$9,601.52

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	$959.45
IV. Por revista mecánica semestral	$199.88
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$158.08
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$331.95
VII. Por constancia de despintado	$66.09
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,200.10

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de no infracción	$79.94
II. Autorización provisional para circular sin placa por un día	$32.44
III. Permisos para carga y descarga de particulares:	
a) Supervisión, por día	$165.48
IV. Dictamen de impacto vial	$1,487.74

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por vehículo	$10.40	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II. Por motocicleta	$3.62	por día
III. Estacionamiento del parque zoológico:	$436.92	por mes
a) Por vehículo	$20.00	por día
b) Por motocicleta	$10.00	por día
IV. Estacionamiento de motocicletas en carga y descarga en el mercado municipal	$10.00	por hora o fracción que exceda de 15 minutos

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general	$89.03
II. Atención especialistas:	
a) Dental:	

1. Extracción	$219.88
2. Limpieza	$154.27
3. Extracción temporal	$110.12
4. Curaciones	$106.83
5. Pulpotomía	$154.27
6. Amalgamas	$106.17
7. Consulta	$106.17
b) Psicólogo:	
1. Adulto	$110.13
2. Niño	$65.41
c) Rehabilitación:	
1. Tratamiento diario	$43.60
2. Cada tercer día	$65.41
d) Optometría	$41.80
e) Consulta nutrición	$41.80
f) Terapia de lenguaje	$43.60
III. Preescolar:	

a) Segundo grado, mensual	$61.80
b) Tercer grado, mensual	$61.80
IV. Guardería:	
a) Cuota alta semanal	$386.64
b) Cuota media semanal	$331.54
c) Cuota baja semanal	$276.18

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$633.47
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:	
a) De bajo riesgo	$210.79
b) De alto riesgo	$633.47
III. Constancia de simulacro de evacuación	$422.60

IV. Visto bueno de programas internos de protección civil	$1,402.35
V. Dictamen de seguridad laboral	$232.38
VI. Evaluación de riesgos	$675.04
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	$1,081.17
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	$1,081.17
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción	$464.76
X. Capacitación en primeros auxilios, por persona	$1,081.17
XI. Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	$1,602.67
XII. Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	$6,410.71
XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	$5,308.84
XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	$6,410.71
XV. Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	$841.31
XVI. Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	$633.47
XVII. Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	$738.39
XVIII. Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	$738.39

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Exento	
2. Económico, que incluye departamentos	$9.30	por m²
3. Medio, que incluye departamentos	$13.22	por m²
4. Residencial	$16.31	por m²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$18.84	por m²
2. Áreas pavimentadas:		
De concreto	$6.71	por m²
De asfalto o adoquín	$5.92	por m²

c) Bardas o muros	$5.16	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Bodegas, talleres y naves industriales	$3.09	por m²
2. Escuelas	$3.09	por m²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles	$13.71	por m²
V. Por permisos de división	$396.85	por permiso
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	$799.43	por permiso
b) Uso industrial	$1,982.34	por permiso
c) Uso comercial	$663.95	por permiso
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.		

VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$137.34	por certificado
IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio	$422.60	por certificado
En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.		
X. Por certificación de proyectos de electrificación	$183.12	por certificado
XI. Por permisos para ruptura de pavimento	$329.53	por permiso
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales	$55.09	por metro lineal
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones	$217.48	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

XIV. Por la revisión de datos y contenidos de documentos para gestión de permisos y autorizaciones:		
a) Por la revisión e inspección física de planos, datos y contenido de documentos presentados para la aprobación de modificación de traza o relotificaciones	$0.32	por m^2
b) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de aprobación de nomenclatura de vialidades	$317.65	por revisión

c) Por la revisión de planos, datos y contenido de documentos presentados para la gestión de aprobación de prórroga de permiso de urbanización	$1,455.18	por revisión
d) Constancia por revisión de planos de análisis de riesgos y protección civil previo al permiso de construcción	$208.00	por constancia

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de $127.36 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$372.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$14.02
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,868.80
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$41.12

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$304.49

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$0.33	por metro cuadrado de superficie vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán	$0.33	por metro cuadrado de superficie vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$5.14	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos	$0.36	por metro cuadrado de superficie vendible

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones	1%	
b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.5%	
V. Por el permiso de venta	$0.27	por metro cuadrado de superficie vendible
VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:		
a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	$131.18	
b) Revisión física del lote y del conjunto	$131.18	
c) Entrega de expediente para proceso final	$131.18	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:	
a) Adosados	$719.99

b) Auto soportados y espectaculares	$104.00
c) Pinta de bardas	$96.00
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$1,017.96
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$135.35
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	$400.69
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	$199.86
2. Por hora	$39.97
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$22.87
b) Tijera, por mes	$70.10
c) Comercios ambulantes, por mes	$114.15
d) Inflables, por día	$95.39

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas se causarán y liquidarán a una cuota de $1,188.10.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$94.47
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$94.47
III. Constancias de historial catastral	$211.31
IV. Certificaciones que expida la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento	$94.47
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$94.47
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$14.56
b) Por cada foja adicional	$2.13
VII. Cartas de origen	$94.47

VIII. Constancias de factibilidad para establecimientos o comercios	$78.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$837.56	mensual
II.	$1,675.12	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	**enero febrero**	**marzo abril**	**mayo junio**	**julio agosto**	**septiembre octubre**	**noviembre diciembre**
Cuota base	$192.54	$192.54	$192.54	$192.54	$192.54	$192.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	$4.14	$4.20	$4.26	$4.33	$4.39	$4.46
2	$6.41	$6.50	$6.60	$6.70	$6.80	$6.90
3	$8.79	$8.92	$9.05	$9.19	$9.33	$9.47
4	$11.26	$11.43	$11.60	$11.78	$11.95	$12.13
5	$13.83	$14.04	$14.25	$14.46	$14.68	$14.90
6	$16.54	$16.78	$17.04	$17.29	$17.55	$17.81
7	$19.20	$19.49	$19.78	$20.08	$20.38	$20.68
8	$21.92	$22.25	$22.59	$22.92	$23.27	$23.62
9	$24.74	$25.11	$25.49	$25.87	$26.26	$26.65
10	$27.63	$28.05	$28.47	$28.90	$29.33	$29.77
11	$30.59	$31.05	$31.51	$31.98	$32.46	$32.95
12	$33.60	$34.11	$34.62	$35.14	$35.66	$36.20
13	$36.70	$37.25	$37.81	$38.38	$38.95	$39.54
14	$39.87	$40.47	$41.08	$41.69	$42.32	$42.96
15	$43.07	$43.71	$44.37	$45.03	$45.71	$46.39

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	$46.39	$47.09	$47.80	$48.51	$49.24	$49.98
17	$49.76	$50.51	$51.27	$52.04	$52.82	$53.61
18	$53.23	$54.03	$54.84	$55.66	$56.49	$57.34
19	$56.41	$57.26	$58.11	$58.99	$59.87	$60.77
20	$59.64	$60.54	$61.45	$62.37	$63.30	$64.25
21	$89.85	$91.19	$92.56	$93.95	$95.36	$96.79
22	$106.84	$108.44	$110.07	$111.72	$113.40	$115.10
23	$124.01	$125.87	$127.76	$129.67	$131.62	$133.59
24	$141.51	$143.64	$145.79	$147.98	$150.20	$152.45
25	$159.13	$161.52	$163.94	$166.40	$168.90	$171.43
26	$177.12	$179.78	$182.48	$185.21	$187.99	$190.81
27	$195.26	$198.19	$201.16	$204.18	$207.24	$210.35
28	$213.74	$216.95	$220.20	$223.50	$226.86	$230.26
29	$232.44	$235.93	$239.47	$243.06	$246.70	$250.40
30	$251.37	$255.14	$258.97	$262.85	$266.79	$270.79
31	$270.25	$274.31	$278.42	$282.60	$286.84	$291.14
32	$289.32	$293.66	$298.06	$302.53	$307.07	$311.68

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
33	$308.65	$313.28	$317.98	$322.75	$327.59	$332.51
34	$328.28	$333.20	$338.20	$343.27	$348.42	$353.65
35	$348.04	$353.26	$358.56	$363.93	$369.39	$374.93
36	$368.06	$373.58	$379.18	$384.87	$390.64	$396.50
37	$388.34	$394.16	$400.07	$406.07	$412.17	$418.35
38	$408.82	$414.96	$421.18	$427.50	$433.91	$440.42
39	$429.55	$435.99	$442.53	$449.17	$455.91	$462.75
40	$450.51	$457.26	$464.12	$471.09	$478.15	$485.32
41	$471.62	$478.69	$485.87	$493.16	$500.56	$508.07
42	$492.73	$500.12	$507.62	$515.24	$522.97	$530.81
43	$513.93	$521.64	$529.46	$537.40	$545.46	$553.64
44	$535.45	$543.49	$551.64	$559.91	$568.31	$576.84
45	$557.19	$565.55	$574.03	$582.64	$591.38	$600.25
46	$579.06	$587.75	$596.56	$605.51	$614.59	$623.81
47	$601.22	$610.24	$619.40	$628.69	$638.12	$647.69
48	$623.51	$632.86	$642.36	$651.99	$661.77	$671.70
49	$646.04	$655.73	$665.56	$675.55	$685.68	$695.97

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	$668.80	$678.84	$689.02	$699.35	$709.84	$720.49
51	$691.79	$702.16	$712.70	$723.39	$734.24	$745.25
52	$714.96	$725.68	$736.57	$747.62	$758.83	$770.21
53	$738.31	$749.38	$760.62	$772.03	$783.61	$795.37
54	$761.86	$773.29	$784.89	$796.66	$808.61	$820.74
55	$785.67	$797.45	$809.41	$821.56	$833.88	$846.39
56	$809.71	$821.86	$834.19	$846.70	$859.40	$872.29
57	$833.97	$846.48	$859.17	$872.06	$885.14	$898.42
58	$858.36	$871.24	$884.31	$897.57	$911.04	$924.70
59	$883.02	$896.27	$909.71	$923.36	$937.21	$951.27
60	$907.88	$921.50	$935.32	$949.35	$963.59	$978.04
61	$930.34	$944.30	$958.46	$972.84	$987.43	$1,002.24
62	$953.24	$967.54	$982.05	$996.79	$1,011.74	$1,026.91
63	$976.16	$990.81	$1,005.67	$1,020.75	$1,036.07	$1,051.61
64	$999.29	$1,014.28	$1,029.50	$1,044.94	$1,060.61	$1,076.52
65	$1,022.53	$1,037.87	$1,053.43	$1,069.24	$1,085.27	$1,101.55
66	$1,045.96	$1,061.65	$1,077.57	$1,093.74	$1,110.14	$1,126.80

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	$1,069.50	$1,085.55	$1,101.83	$1,118.36	$1,135.13	$1,152.16
68	$1,093.14	$1,109.54	$1,126.18	$1,143.08	$1,160.22	$1,177.63
69	$1,116.93	$1,133.68	$1,150.69	$1,167.95	$1,185.47	$1,203.25
70	$1,140.87	$1,157.98	$1,175.35	$1,192.98	$1,210.88	$1,229.04
71	$1,164.95	$1,182.42	$1,200.16	$1,218.16	$1,236.43	$1,254.98
72	$1,189.15	$1,206.98	$1,225.09	$1,243.46	$1,262.12	$1,281.05
73	$1,213.48	$1,231.68	$1,250.16	$1,268.91	$1,287.95	$1,307.27
74	$1,237.95	$1,256.52	$1,275.37	$1,294.50	$1,313.92	$1,333.63
75	$1,262.58	$1,281.52	$1,300.74	$1,320.25	$1,340.06	$1,360.16
76	$1,284.16	$1,303.42	$1,322.97	$1,342.82	$1,362.96	$1,383.41
77	$1,305.67	$1,325.25	$1,345.13	$1,365.31	$1,385.79	$1,406.58
78	$1,327.32	$1,347.23	$1,367.44	$1,387.95	$1,408.77	$1,429.90
79	$1,349.03	$1,369.26	$1,389.80	$1,410.65	$1,431.81	$1,453.28
80	$1,370.77	$1,391.33	$1,412.20	$1,433.39	$1,454.89	$1,476.71
81	$1,392.40	$1,413.29	$1,434.49	$1,456.01	$1,477.85	$1,500.01
82	$1,414.11	$1,435.32	$1,456.85	$1,478.70	$1,500.88	$1,523.40
83	$1,435.81	$1,457.35	$1,479.21	$1,501.40	$1,523.92	$1,546.78

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
84	$1,457.60	$1,479.47	$1,501.66	$1,524.18	$1,547.05	$1,570.25
85	$1,479.44	$1,501.63	$1,524.16	$1,547.02	$1,570.23	$1,593.78
86	$1,501.23	$1,523.75	$1,546.60	$1,569.80	$1,593.35	$1,617.25
87	$1,523.14	$1,545.99	$1,569.18	$1,592.72	$1,616.61	$1,640.86
88	$1,545.16	$1,568.34	$1,591.86	$1,615.74	$1,639.98	$1,664.58
89	$1,567.14	$1,590.65	$1,614.51	$1,638.73	$1,663.31	$1,688.26
90	$1,589.22	$1,613.06	$1,637.26	$1,661.82	$1,686.74	$1,712.05
91	$1,611.26	$1,635.43	$1,659.96	$1,684.86	$1,710.13	$1,735.79
92	$1,633.38	$1,657.88	$1,682.75	$1,707.99	$1,733.61	$1,759.62
93	$1,655.64	$1,680.47	$1,705.68	$1,731.27	$1,757.23	$1,783.59
94	$1,677.87	$1,703.04	$1,728.59	$1,754.52	$1,780.83	$1,807.55
95	$1,700.14	$1,725.64	$1,751.53	$1,777.80	$1,804.47	$1,831.53
96	$1,722.51	$1,748.35	$1,774.57	$1,801.19	$1,828.21	$1,855.63
97	$1,744.83	$1,771.00	$1,797.57	$1,824.53	$1,851.90	$1,879.68
98	$1,767.26	$1,793.77	$1,820.68	$1,847.99	$1,875.71	$1,903.84
99	$1,789.74	$1,816.58	$1,843.83	$1,871.49	$1,899.56	$1,928.05
100	$1,812.24	$1,839.43	$1,867.02	$1,895.02	$1,923.45	$1,952.30

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m³	$25.23	$25.61	$25.99	$26.38	$26.78	$27.18

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$277.22	$277.22	$277.22	$277.22	$277.22	$277.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	$4.49	$4.56	$4.63	$4.70	$4.77	$4.84
2	$9.07	$9.20	$9.34	$9.48	$9.63	$9.77
3	$13.72	$13.92	$14.13	$14.34	$14.56	$14.78
4	$18.46	$18.74	$19.02	$19.30	$19.59	$19.89
5	$23.24	$23.59	$23.95	$24.31	$24.67	$25.04
6	$28.12	$28.54	$28.97	$29.41	$29.85	$30.29
7	$33.04	$33.54	$34.04	$34.55	$35.07	$35.59

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
8	$38.06	$38.63	$39.21	$39.80	$40.40	$41.01
9	$43.15	$43.80	$44.45	$45.12	$45.80	$46.48
10	$48.28	$49.00	$49.74	$50.48	$51.24	$52.01
11	$53.51	$54.31	$55.13	$55.95	$56.79	$57.64
12	$58.79	$59.67	$60.57	$61.48	$62.40	$63.33
13	$64.16	$65.12	$66.10	$67.09	$68.09	$69.12
14	$69.60	$70.64	$71.70	$72.78	$73.87	$74.98
15	$75.11	$76.24	$77.38	$78.54	$79.72	$80.91
16	$80.68	$81.89	$83.12	$84.37	$85.63	$86.92
17	$86.34	$87.64	$88.95	$90.28	$91.64	$93.01
18	$92.06	$93.44	$94.84	$96.27	$97.71	$99.18
19	$97.87	$99.34	$100.83	$102.35	$103.88	$105.44
20	$103.74	$105.30	$106.88	$108.48	$110.11	$111.76
21	$123.52	$125.37	$127.25	$129.16	$131.10	$133.07
22	$144.23	$146.39	$148.59	$150.82	$153.08	$155.37
23	$166.03	$168.52	$171.04	$173.61	$176.21	$178.86
24	$188.87	$191.71	$194.58	$197.50	$200.46	$203.47

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
25	$212.90	$216.09	$219.33	$222.62	$225.96	$229.35
26	$238.13	$241.70	$245.33	$249.01	$252.74	$256.53
27	$264.60	$268.57	$272.59	$276.68	$280.83	$285.05
28	$292.38	$296.76	$301.21	$305.73	$310.32	$314.97
29	$321.59	$326.41	$331.31	$336.28	$341.32	$346.44
30	$352.24	$357.52	$362.88	$368.33	$373.85	$379.46
31	$384.40	$390.17	$396.02	$401.96	$407.99	$414.11
32	$418.19	$424.47	$430.83	$437.30	$443.86	$450.51
33	$453.68	$460.48	$467.39	$474.40	$481.52	$488.74
34	$490.93	$498.30	$505.77	$513.36	$521.06	$528.87
35	$530.04	$537.99	$546.06	$554.25	$562.56	$571.00
36	$571.12	$579.68	$588.38	$597.20	$606.16	$615.25
37	$614.22	$623.44	$632.79	$642.28	$651.91	$661.69
38	$659.52	$669.41	$679.45	$689.64	$699.99	$710.49
39	$707.06	$717.67	$728.44	$739.36	$750.45	$761.71
40	$756.98	$768.34	$779.86	$791.56	$803.44	$815.49
41	$809.40	$821.54	$833.86	$846.37	$859.07	$871.95

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
42	$864.42	$877.38	$890.54	$903.90	$917.46	$931.22
43	$922.23	$936.06	$950.10	$964.36	$978.82	$993.50
44	$982.92	$997.67	$1,012.63	$1,027.82	$1,043.24	$1,058.89
45	$1,046.62	$1,062.32	$1,078.26	$1,094.43	$1,110.85	$1,127.51
46	$1,099.82	$1,116.32	$1,133.06	$1,150.06	$1,167.31	$1,184.82
47	$1,132.09	$1,149.07	$1,166.31	$1,183.80	$1,201.56	$1,219.58
48	$1,164.33	$1,181.80	$1,199.52	$1,217.52	$1,235.78	$1,254.32
49	$1,196.82	$1,214.77	$1,233.00	$1,251.49	$1,270.26	$1,289.32
50	$1,229.17	$1,247.60	$1,266.32	$1,285.31	$1,304.59	$1,324.16
51	$1,261.72	$1,280.64	$1,299.85	$1,319.35	$1,339.14	$1,359.23
52	$1,294.75	$1,314.17	$1,333.88	$1,353.89	$1,374.20	$1,394.81
53	$1,327.07	$1,346.98	$1,367.18	$1,387.69	$1,408.51	$1,429.63
54	$1,359.90	$1,380.30	$1,401.01	$1,422.02	$1,443.35	$1,465.00
55	$1,392.71	$1,413.60	$1,434.80	$1,456.32	$1,478.17	$1,500.34
56	$1,425.70	$1,447.09	$1,468.80	$1,490.83	$1,513.19	$1,535.89
57	$1,458.74	$1,480.62	$1,502.83	$1,525.37	$1,548.25	$1,571.47
58	$1,491.82	$1,514.19	$1,536.91	$1,559.96	$1,583.36	$1,607.11

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
59	$1,525.01	$1,547.89	$1,571.11	$1,594.67	$1,618.59	$1,642.87
60	$1,558.33	$1,581.70	$1,605.43	$1,629.51	$1,653.95	$1,678.76
61	$1,591.72	$1,615.60	$1,639.83	$1,664.43	$1,689.39	$1,714.73
62	$1,625.55	$1,649.93	$1,674.68	$1,699.80	$1,725.30	$1,751.18
63	$1,659.51	$1,684.40	$1,709.67	$1,735.31	$1,761.34	$1,787.76
64	$1,693.57	$1,718.97	$1,744.76	$1,770.93	$1,797.49	$1,824.45
65	$1,727.62	$1,753.53	$1,779.83	$1,806.53	$1,833.63	$1,861.13
66	$1,761.77	$1,788.20	$1,815.02	$1,842.25	$1,869.88	$1,897.93
67	$1,796.13	$1,823.07	$1,850.42	$1,878.18	$1,906.35	$1,934.94
68	$1,830.58	$1,858.04	$1,885.91	$1,914.19	$1,942.91	$1,972.05
69	$1,865.08	$1,893.06	$1,921.46	$1,950.28	$1,979.53	$2,009.23
70	$1,899.63	$1,928.13	$1,957.05	$1,986.40	$2,016.20	$2,046.44
71	$1,934.37	$1,963.38	$1,992.84	$2,022.73	$2,053.07	$2,083.86
72	$1,969.15	$1,998.68	$2,028.66	$2,059.09	$2,089.98	$2,121.33
73	$2,004.06	$2,034.12	$2,064.63	$2,095.60	$2,127.04	$2,158.94
74	$2,039.00	$2,069.59	$2,100.63	$2,132.14	$2,164.12	$2,196.59
75	$2,074.11	$2,105.23	$2,136.80	$2,168.86	$2,201.39	$2,234.41

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
76	$2,109.31	$2,140.95	$2,173.06	$2,205.66	$2,238.74	$2,272.32
77	$2,144.57	$2,176.74	$2,209.39	$2,242.53	$2,276.17	$2,310.31
78	$2,179.95	$2,212.65	$2,245.84	$2,279.53	$2,313.72	$2,348.43
79	$2,215.46	$2,248.69	$2,282.42	$2,316.66	$2,351.41	$2,386.68
80	$2,251.00	$2,284.76	$2,319.03	$2,353.82	$2,389.13	$2,424.96
81	$2,286.42	$2,320.72	$2,355.53	$2,390.86	$2,426.72	$2,463.12
82	$2,321.99	$2,356.82	$2,392.17	$2,428.05	$2,464.47	$2,501.44
83	$2,357.57	$2,392.93	$2,428.82	$2,465.26	$2,502.23	$2,539.77
84	$2,393.27	$2,429.17	$2,465.61	$2,502.59	$2,540.13	$2,578.23
85	$2,429.03	$2,465.47	$2,502.45	$2,539.99	$2,578.09	$2,616.76
86	$2,464.90	$2,501.88	$2,539.41	$2,577.50	$2,616.16	$2,655.40
87	$2,500.82	$2,538.33	$2,576.40	$2,615.05	$2,654.27	$2,694.09
88	$2,536.88	$2,574.94	$2,613.56	$2,652.76	$2,692.55	$2,732.94
89	$2,573.05	$2,611.65	$2,650.82	$2,690.59	$2,730.95	$2,771.91
90	$2,609.28	$2,648.42	$2,688.14	$2,728.46	$2,769.39	$2,810.93
91	$2,645.59	$2,685.28	$2,725.56	$2,766.44	$2,807.94	$2,850.06
92	$2,682.04	$2,722.27	$2,763.10	$2,804.55	$2,846.61	$2,889.31

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
93	$2,718.49	$2,759.26	$2,800.65	$2,842.66	$2,885.30	$2,928.58
94	$2,755.13	$2,796.45	$2,838.40	$2,880.98	$2,924.19	$2,968.05
95	$2,791.87	$2,833.75	$2,876.25	$2,919.40	$2,963.19	$3,007.64
96	$2,828.64	$2,871.07	$2,914.14	$2,957.85	$3,002.22	$3,047.25
97	$2,865.52	$2,908.51	$2,952.13	$2,996.41	$3,041.36	$3,086.98
98	$2,902.47	$2,946.01	$2,990.20	$3,035.05	$3,080.58	$3,126.79
99	$2,939.47	$2,983.56	$3,028.31	$3,073.74	$3,119.84	$3,166.64
100	$2,976.64	$3,021.29	$3,066.60	$3,112.60	$3,159.29	$3,206.68

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m³	$32.89	$33.38	$33.88	$34.39	$34.91	$35.43

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso Industrial:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$331.10	$331.10	$331.10	$331.10	$331.10	$331.10

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	$4.65	$4.72	$4.79	$4.86	$4.93	$5.01
2	$9.39	$9.53	$9.68	$9.82	$9.97	$10.12
3	$14.22	$14.43	$14.65	$14.87	$15.09	$15.32
4	$19.13	$19.41	$19.70	$20.00	$20.30	$20.60
5	$24.09	$24.45	$24.81	$25.19	$25.56	$25.95
6	$29.13	$29.57	$30.01	$30.46	$30.92	$31.38
7	$34.24	$34.75	$35.27	$35.80	$36.34	$36.88
8	$39.43	$40.02	$40.62	$41.23	$41.85	$42.47
9	$44.70	$45.37	$46.05	$46.74	$47.44	$48.15
10	$50.01	$50.76	$51.53	$52.30	$53.08	$53.88
11	$55.42	$56.25	$57.10	$57.95	$58.82	$59.70
12	$60.91	$61.83	$62.75	$63.70	$64.65	$65.62
13	$66.48	$67.47	$68.49	$69.51	$70.56	$71.61
14	$72.08	$73.16	$74.26	$75.38	$76.51	$77.65
15	$77.81	$78.98	$80.16	$81.37	$82.59	$83.83

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	$83.60	$84.85	$86.12	$87.41	$88.72	$90.06
17	$89.45	$90.79	$92.15	$93.54	$94.94	$96.36
18	$95.37	$96.80	$98.25	$99.72	$101.22	$102.74
19	$101.38	$102.90	$104.44	$106.01	$107.60	$109.21
20	$107.46	$109.08	$110.71	$112.37	$114.06	$115.77
21	$127.95	$129.87	$131.82	$133.80	$135.80	$137.84
22	$149.42	$151.66	$153.93	$156.24	$158.59	$160.96
23	$172.00	$174.58	$177.19	$179.85	$182.55	$185.29
24	$195.68	$198.61	$201.59	$204.61	$207.68	$210.80
25	$220.55	$223.86	$227.22	$230.63	$234.09	$237.60
26	$246.68	$250.38	$254.13	$257.95	$261.81	$265.74
27	$274.11	$278.22	$282.40	$286.63	$290.93	$295.30
28	$302.89	$307.43	$312.04	$316.73	$321.48	$326.30
29	$333.14	$338.14	$343.21	$348.36	$353.59	$358.89
30	$364.89	$370.37	$375.92	$381.56	$387.29	$393.09
31	$398.22	$404.19	$410.25	$416.41	$422.65	$428.99
32	$433.22	$439.72	$446.32	$453.01	$459.81	$466.70

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
33	$469.98	$477.03	$484.18	$491.44	$498.82	$506.30
34	$508.57	$516.20	$523.94	$531.80	$539.78	$547.87
35	$549.07	$557.30	$565.66	$574.15	$582.76	$591.50
36	$591.64	$600.51	$609.52	$618.66	$627.94	$637.36
37	$636.30	$645.85	$655.54	$665.37	$675.35	$685.48
38	$683.21	$693.46	$703.86	$714.41	$725.13	$736.01
39	$732.47	$743.46	$754.61	$765.93	$777.42	$789.08
40	$784.19	$795.95	$807.89	$820.01	$832.31	$844.80
41	$838.49	$851.07	$863.83	$876.79	$889.94	$903.29
42	$895.48	$908.91	$922.55	$936.39	$950.43	$964.69
43	$955.35	$969.68	$984.23	$998.99	$1,013.98	$1,029.19
44	$1,018.24	$1,033.52	$1,049.02	$1,064.75	$1,080.73	$1,096.94
45	$1,084.23	$1,100.49	$1,117.00	$1,133.76	$1,150.76	$1,168.02
46	$1,139.35	$1,156.44	$1,173.79	$1,191.39	$1,209.27	$1,227.40
47	$1,172.77	$1,190.36	$1,208.21	$1,226.34	$1,244.73	$1,263.40
48	$1,206.16	$1,224.25	$1,242.62	$1,261.26	$1,280.18	$1,299.38
49	$1,239.84	$1,258.43	$1,277.31	$1,296.47	$1,315.92	$1,335.66

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	$1,273.34	$1,292.44	$1,311.83	$1,331.51	$1,351.48	$1,371.75
51	$1,307.07	$1,326.68	$1,346.58	$1,366.78	$1,387.28	$1,408.09
52	$1,341.28	$1,361.40	$1,381.82	$1,402.54	$1,423.58	$1,444.94
53	$1,374.77	$1,395.39	$1,416.32	$1,437.56	$1,459.13	$1,481.01
54	$1,408.77	$1,429.91	$1,451.35	$1,473.12	$1,495.22	$1,517.65
55	$1,442.74	$1,464.38	$1,486.35	$1,508.64	$1,531.27	$1,554.24
56	$1,476.95	$1,499.10	$1,521.59	$1,544.41	$1,567.58	$1,591.09
57	$1,511.15	$1,533.82	$1,556.83	$1,580.18	$1,603.88	$1,627.94
58	$1,545.43	$1,568.61	$1,592.14	$1,616.02	$1,640.26	$1,664.87
59	$1,579.81	$1,603.51	$1,627.56	$1,651.98	$1,676.75	$1,701.91
60	$1,614.33	$1,638.54	$1,663.12	$1,688.07	$1,713.39	$1,739.09
61	$1,648.93	$1,673.66	$1,698.77	$1,724.25	$1,750.11	$1,776.37
62	$1,683.96	$1,709.22	$1,734.86	$1,760.88	$1,787.29	$1,814.10
63	$1,719.14	$1,744.93	$1,771.10	$1,797.67	$1,824.63	$1,852.00
64	$1,754.43	$1,780.74	$1,807.46	$1,834.57	$1,862.09	$1,890.02
65	$1,789.69	$1,816.54	$1,843.79	$1,871.44	$1,899.52	$1,928.01
66	$1,825.09	$1,852.46	$1,880.25	$1,908.45	$1,937.08	$1,966.14

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	$1,860.68	$1,888.60	$1,916.92	$1,945.68	$1,974.86	$2,004.49
68	$1,896.37	$1,924.81	$1,953.68	$1,982.99	$2,012.74	$2,042.93
69	$1,932.11	$1,961.09	$1,990.51	$2,020.37	$2,050.67	$2,081.43
70	$1,967.91	$1,997.43	$2,027.39	$2,057.80	$2,088.67	$2,120.00
71	$2,003.88	$2,033.94	$2,064.45	$2,095.42	$2,126.85	$2,158.75
72	$2,039.92	$2,070.52	$2,101.57	$2,133.10	$2,165.10	$2,197.57
73	$2,076.07	$2,107.21	$2,138.82	$2,170.90	$2,203.46	$2,236.52
74	$2,112.26	$2,143.94	$2,176.10	$2,208.75	$2,241.88	$2,275.50
75	$2,148.66	$2,180.89	$2,213.60	$2,246.81	$2,280.51	$2,314.72
76	$2,185.12	$2,217.90	$2,251.17	$2,284.94	$2,319.21	$2,354.00
77	$2,221.65	$2,254.97	$2,288.80	$2,323.13	$2,357.98	$2,393.35
78	$2,258.30	$2,292.17	$2,326.55	$2,361.45	$2,396.87	$2,432.83
79	$2,295.08	$2,329.51	$2,364.45	$2,399.92	$2,435.92	$2,472.46
80	$2,331.90	$2,366.88	$2,402.38	$2,438.42	$2,474.99	$2,512.12
81	$2,368.58	$2,404.11	$2,440.17	$2,476.77	$2,513.92	$2,551.63
82	$2,405.44	$2,441.52	$2,478.14	$2,515.31	$2,553.04	$2,591.34
83	$2,442.28	$2,478.92	$2,516.10	$2,553.84	$2,592.15	$2,631.03

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
84	$2,479.29	$2,516.48	$2,554.22	$2,592.54	$2,631.43	$2,670.90
85	$2,516.31	$2,554.06	$2,592.37	$2,631.25	$2,670.72	$2,710.78
86	$2,553.48	$2,591.78	$2,630.66	$2,670.12	$2,710.17	$2,750.82
87	$2,590.68	$2,629.54	$2,668.98	$2,709.02	$2,749.66	$2,790.90
88	$2,628.05	$2,667.47	$2,707.48	$2,748.09	$2,789.32	$2,831.15
89	$2,665.54	$2,705.52	$2,746.11	$2,787.30	$2,829.11	$2,871.54
90	$2,703.05	$2,743.60	$2,784.75	$2,826.52	$2,868.92	$2,911.96
91	$2,740.67	$2,781.78	$2,823.51	$2,865.86	$2,908.85	$2,952.48
92	$2,778.41	$2,820.09	$2,862.39	$2,905.33	$2,948.91	$2,993.14
93	$2,816.17	$2,858.42	$2,901.29	$2,944.81	$2,988.98	$3,033.82
94	$2,854.13	$2,896.95	$2,940.40	$2,984.51	$3,029.27	$3,074.71
95	$2,892.21	$2,935.59	$2,979.63	$3,024.32	$3,069.69	$3,115.73
96	$2,930.29	$2,974.25	$3,018.86	$3,064.14	$3,110.11	$3,156.76
97	$2,968.50	$3,013.03	$3,058.23	$3,104.10	$3,150.66	$3,197.92
98	$3,006.78	$3,051.88	$3,097.65	$3,144.12	$3,191.28	$3,239.15
99	$3,045.10	$3,090.78	$3,137.14	$3,184.19	$3,231.96	$3,280.44
100	$3,083.61	$3,129.86	$3,176.81	$3,224.46	$3,272.83	$3,321.92

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m³	$39.03	$39.62	$40.21	$40.81	$41.43	$42.05

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen la utilización de agua como materia prima como insumo principal, disolvente o medio de transporte en procesos de producción de alimentos, textiles, químicos y metales. Así como para refrigeración de maquinaria y procesos, como materia prima en bebidas, elaboración de hielo o productos farmacéuticos, para limpieza y saneamiento de instalaciones y equipos, y para la generación de vapor que impulsa turbinas o realiza reacciones químicas.

d) Uso Mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$234.89	$234.89	$234.89	$234.89	$234.89	$234.89

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	$7.62	$7.74	$7.85	$7.97	$8.09	$8.21
2	$10.39	$10.55	$10.70	$10.86	$11.03	$11.19
3	$13.26	$13.46	$13.66	$13.87	$14.07	$14.28
4	$16.26	$16.50	$16.75	$17.00	$17.25	$17.51

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
5	$19.38	$19.67	$19.96	$20.26	$20.56	$20.87
6	$22.64	$22.98	$23.33	$23.67	$24.03	$24.39
7	$25.86	$26.25	$26.65	$27.05	$27.45	$27.86
8	$29.17	$29.61	$30.05	$30.50	$30.96	$31.43
9	$32.59	$33.08	$33.58	$34.08	$34.59	$35.11
10	$36.08	$36.62	$37.17	$37.73	$38.29	$38.87
11	$39.68	$40.27	$40.88	$41.49	$42.11	$42.74
12	$43.31	$43.96	$44.61	$45.28	$45.96	$46.65
13	$47.06	$47.77	$48.48	$49.21	$49.95	$50.70
14	$50.87	$51.63	$52.40	$53.19	$53.99	$54.80
15	$54.79	$55.61	$56.44	$57.29	$58.15	$59.02
16	$58.79	$59.67	$60.57	$61.48	$62.40	$63.33
17	$62.86	$63.80	$64.76	$65.73	$66.71	$67.72
18	$67.03	$68.03	$69.05	$70.09	$71.14	$72.21
19	$70.92	$71.98	$73.06	$74.16	$75.27	$76.40
20	$74.83	$75.95	$77.09	$78.25	$79.42	$80.61
21	$98.62	$100.10	$101.60	$103.13	$104.68	$106.25

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
22	$116.99	$118.74	$120.53	$122.33	$124.17	$126.03
23	$135.48	$137.51	$139.58	$141.67	$143.79	$145.95
24	$154.12	$156.43	$158.78	$161.16	$163.57	$166.03
25	$172.89	$175.48	$178.12	$180.79	$183.50	$186.25
26	$191.79	$194.66	$197.58	$200.55	$203.56	$206.61
27	$210.77	$213.93	$217.14	$220.39	$223.70	$227.06
28	$229.90	$233.35	$236.85	$240.40	$244.01	$247.67
29	$249.22	$252.95	$256.75	$260.60	$264.51	$268.48
30	$268.63	$272.66	$276.75	$280.90	$285.12	$289.39
31	$288.16	$292.49	$296.87	$301.33	$305.85	$310.43
32	$307.80	$312.42	$317.10	$321.86	$326.69	$331.59
33	$327.65	$332.57	$337.56	$342.62	$347.76	$352.97
34	$347.63	$352.84	$358.14	$363.51	$368.96	$374.50
35	$367.65	$373.17	$378.76	$384.44	$390.21	$396.06
36	$422.02	$428.35	$434.78	$441.30	$447.92	$454.64
37	$446.79	$453.50	$460.30	$467.20	$474.21	$481.32
38	$471.98	$479.06	$486.25	$493.54	$500.95	$508.46

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
39	$497.39	$504.85	$512.42	$520.11	$527.91	$535.83
40	$523.11	$530.96	$538.92	$547.00	$555.21	$563.54
41	$549.12	$557.36	$565.72	$574.20	$582.82	$591.56
42	$574.97	$583.60	$592.35	$601.24	$610.26	$619.41
43	$601.15	$610.17	$619.32	$628.61	$638.04	$647.61
44	$627.39	$636.80	$646.35	$656.05	$665.89	$675.88
45	$654.00	$663.81	$673.77	$683.88	$694.14	$704.55
46	$680.68	$690.89	$701.25	$711.77	$722.45	$733.29
47	$707.61	$718.22	$728.99	$739.93	$751.03	$762.29
48	$734.69	$745.71	$756.89	$768.25	$779.77	$791.47
49	$761.90	$773.33	$784.93	$796.71	$808.66	$820.79
50	$789.37	$801.21	$813.23	$825.43	$837.81	$850.38
51	$816.94	$829.19	$841.63	$854.26	$867.07	$880.08
52	$844.63	$857.29	$870.15	$883.21	$896.45	$909.90
53	$872.52	$885.61	$898.89	$912.37	$926.06	$939.95
54	$900.47	$913.98	$927.69	$941.61	$955.73	$970.07
55	$928.97	$942.90	$957.05	$971.40	$985.97	$1,000.76

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
56	$956.87	$971.23	$985.79	$1,000.58	$1,015.59	$1,030.82
57	$985.25	$1,000.03	$1,015.03	$1,030.26	$1,045.71	$1,061.40
58	$1,013.75	$1,028.96	$1,044.39	$1,060.06	$1,075.96	$1,092.10
59	$1,042.39	$1,058.03	$1,073.90	$1,090.01	$1,106.36	$1,122.95
60	$1,071.15	$1,087.22	$1,103.52	$1,120.08	$1,136.88	$1,153.93
61	$1,098.82	$1,115.30	$1,132.03	$1,149.01	$1,166.25	$1,183.74
62	$1,126.94	$1,143.85	$1,161.01	$1,178.42	$1,196.10	$1,214.04
63	$1,155.11	$1,172.43	$1,190.02	$1,207.87	$1,225.99	$1,244.38
64	$1,183.34	$1,201.09	$1,219.11	$1,237.40	$1,255.96	$1,274.80
65	$1,211.60	$1,229.77	$1,248.22	$1,266.94	$1,285.95	$1,305.24
66	$1,240.04	$1,258.64	$1,277.52	$1,296.69	$1,316.14	$1,335.88
67	$1,268.44	$1,287.46	$1,306.77	$1,326.38	$1,346.27	$1,366.47
68	$1,296.96	$1,316.42	$1,336.16	$1,356.21	$1,376.55	$1,397.20
69	$1,325.60	$1,345.49	$1,365.67	$1,386.16	$1,406.95	$1,428.05
70	$1,354.24	$1,374.55	$1,395.17	$1,416.10	$1,437.34	$1,458.90
71	$1,383.01	$1,403.76	$1,424.81	$1,446.19	$1,467.88	$1,489.90
72	$1,411.83	$1,433.01	$1,454.50	$1,476.32	$1,498.47	$1,520.94

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
73	$1,440.71	$1,462.32	$1,484.26	$1,506.52	$1,529.12	$1,552.06
74	$1,470.07	$1,492.12	$1,514.50	$1,537.22	$1,560.28	$1,583.68
75	$1,498.67	$1,521.15	$1,543.97	$1,567.13	$1,590.63	$1,614.49
76	$1,526.32	$1,549.22	$1,572.46	$1,596.04	$1,619.99	$1,644.29
77	$1,554.06	$1,577.37	$1,601.03	$1,625.05	$1,649.42	$1,674.17
78	$1,581.77	$1,605.49	$1,629.58	$1,654.02	$1,678.83	$1,704.01
79	$1,609.49	$1,633.64	$1,658.14	$1,683.01	$1,708.26	$1,733.88
80	$1,637.31	$1,661.87	$1,686.80	$1,712.10	$1,737.78	$1,763.85
81	$1,664.96	$1,689.93	$1,715.28	$1,741.01	$1,767.12	$1,793.63
82	$1,692.58	$1,717.97	$1,743.74	$1,769.89	$1,796.44	$1,823.39
83	$1,720.31	$1,746.11	$1,772.30	$1,798.89	$1,825.87	$1,853.26
84	$1,748.01	$1,774.23	$1,800.84	$1,827.86	$1,855.28	$1,883.10
85	$1,775.76	$1,802.39	$1,829.43	$1,856.87	$1,884.73	$1,913.00
86	$1,803.53	$1,830.58	$1,858.04	$1,885.91	$1,914.20	$1,942.91
87	$1,831.36	$1,858.83	$1,886.71	$1,915.01	$1,943.74	$1,972.89
88	$1,859.25	$1,887.14	$1,915.45	$1,944.18	$1,973.34	$2,002.94
89	$1,887.07	$1,915.38	$1,944.11	$1,973.27	$2,002.87	$2,032.91

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
90	$1,914.96	$1,943.69	$1,972.84	$2,002.43	$2,032.47	$2,062.96
91	$1,942.90	$1,972.04	$2,001.62	$2,031.65	$2,062.12	$2,093.05
92	$1,970.88	$2,000.45	$2,030.45	$2,060.91	$2,091.82	$2,123.20
93	$1,998.86	$2,028.84	$2,059.27	$2,090.16	$2,121.52	$2,153.34
94	$2,026.93	$2,057.33	$2,088.19	$2,119.52	$2,151.31	$2,183.58
95	$2,054.90	$2,085.73	$2,117.01	$2,148.77	$2,181.00	$2,213.72
96	$2,083.14	$2,114.39	$2,146.10	$2,178.30	$2,210.97	$2,244.13
97	$2,111.30	$2,142.97	$2,175.12	$2,207.74	$2,240.86	$2,274.47
98	$2,139.47	$2,171.56	$2,204.13	$2,237.19	$2,270.75	$2,304.81
99	$2,167.74	$2,200.26	$2,233.26	$2,266.76	$2,300.77	$2,335.28
100	$2,196.01	$2,228.95	$2,262.39	$2,296.32	$2,330.77	$2,365.73

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m³	$27.84	$28.26	$28.68	$29.11	$29.55	$29.99

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando en la toma mixta la parte no habitacional use el agua para algún proceso propio de acuerdo con su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato adicional para la actividad no habitacional, quedando el contrato domestico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio Público:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$298.34	$302.82	$307.36	$311.97	$316.65	$321.40

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m³	$17.79	$18.06	$18.33	$18.60	$18.88	$19.16

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, y e de esta fracción se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m³ por alumno por turno	0.62 m³	0.77 m³	0.92 m³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las guarderías públicas recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$127.49	$129.40	$131.34	$133.31	$135.31	$137.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	$1.21	$1.22	$1.24	$1.26	$1.28	$1.30
2	$2.50	$2.53	$2.57	$2.61	$2.65	$2.69
3	$3.86	$3.92	$3.98	$4.03	$4.10	$4.16
4	$5.23	$5.31	$5.39	$5.47	$5.55	$5.64
5	$6.71	$6.81	$6.91	$7.01	$7.12	$7.23
6	$8.23	$8.35	$8.48	$8.60	$8.73	$8.86
7	$9.76	$9.90	$10.05	$10.20	$10.35	$10.51
8	$11.27	$11.44	$11.61	$11.79	$11.97	$12.14

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	$12.86	$13.06	$13.25	$13.45	$13.65	$13.86
10	$14.49	$14.70	$14.93	$15.15	$15.38	$15.61
11	$16.16	$16.40	$16.65	$16.90	$17.15	$17.41
12	$17.86	$18.12	$18.40	$18.67	$18.95	$19.24
13	$19.61	$19.91	$20.21	$20.51	$20.82	$21.13
14	$21.42	$21.75	$22.07	$22.40	$22.74	$23.08
15	$23.23	$23.58	$23.94	$24.29	$24.66	$25.03
16	$25.10	$25.47	$25.85	$26.24	$26.64	$27.03
17	$27.02	$27.42	$27.84	$28.25	$28.68	$29.11
18	$28.97	$29.41	$29.85	$30.30	$30.75	$31.21
19	$30.76	$31.22	$31.69	$32.17	$32.65	$33.14
20	$32.59	$33.08	$33.58	$34.08	$34.59	$35.11
21	$50.43	$51.19	$51.95	$52.73	$53.52	$54.33
22	$60.38	$61.29	$62.21	$63.14	$64.09	$65.05
23	$70.45	$71.51	$72.58	$73.67	$74.77	$75.89
24	$80.71	$81.93	$83.15	$84.40	$85.67	$86.95
25	$90.98	$92.34	$93.73	$95.13	$96.56	$98.01

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
26	$101.49	$103.02	$104.56	$106.13	$107.72	$109.34
27	$112.10	$113.78	$115.49	$117.22	$118.98	$120.77
28	$122.87	$124.71	$126.58	$128.48	$130.41	$132.36
29	$133.74	$135.75	$137.79	$139.85	$141.95	$144.08
30	$144.74	$146.91	$149.11	$151.35	$153.62	$155.92
31	$155.89	$158.22	$160.60	$163.01	$165.45	$167.93
32	$167.16	$169.67	$172.21	$174.79	$177.42	$180.08
33	$178.57	$181.25	$183.97	$186.72	$189.53	$192.37
34	$190.16	$193.02	$195.91	$198.85	$201.83	$204.86
35	$201.83	$204.86	$207.93	$211.05	$214.22	$217.43
36	$213.67	$216.87	$220.13	$223.43	$226.78	$230.18
37	$225.65	$229.03	$232.47	$235.96	$239.50	$243.09
38	$237.73	$241.30	$244.92	$248.59	$252.32	$256.11
39	$249.98	$253.73	$257.54	$261.40	$265.32	$269.30
40	$262.36	$266.30	$270.29	$274.35	$278.46	$282.64
41	$274.85	$278.97	$283.16	$287.41	$291.72	$296.09
42	$287.31	$291.62	$295.99	$300.43	$304.94	$309.51

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
43	$299.83	$304.33	$308.89	$313.53	$318.23	$323.00
44	$312.53	$317.22	$321.98	$326.81	$331.71	$336.68
45	$325.36	$330.24	$335.20	$340.23	$345.33	$350.51
46	$338.28	$343.36	$348.51	$353.73	$359.04	$364.42
47	$351.38	$356.66	$362.01	$367.44	$372.95	$378.54
48	$364.54	$370.01	$375.56	$381.19	$386.91	$392.71
49	$377.86	$383.53	$389.28	$395.12	$401.05	$407.07
50	$391.31	$397.18	$403.14	$409.18	$415.32	$421.55
51	$404.86	$410.93	$417.10	$423.36	$429.71	$436.15
52	$418.57	$424.85	$431.22	$437.69	$444.25	$450.92
53	$432.37	$438.86	$445.44	$452.12	$458.90	$465.78
54	$446.27	$452.97	$459.76	$466.66	$473.66	$480.76
55	$460.34	$467.24	$474.25	$481.36	$488.58	$495.91
56	$474.52	$481.64	$488.86	$496.20	$503.64	$511.19
57	$488.83	$496.16	$503.61	$511.16	$518.83	$526.61
58	$503.25	$510.79	$518.46	$526.23	$534.13	$542.14
59	$517.84	$525.60	$533.49	$541.49	$549.61	$557.86

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
60	$532.50	$540.49	$548.60	$556.82	$565.18	$573.65
61	$545.79	$553.98	$562.29	$570.72	$579.28	$587.97
62	$559.31	$567.70	$576.22	$584.86	$593.63	$602.54
63	$572.83	$581.42	$590.15	$599.00	$607.98	$617.10
64	$586.51	$595.31	$604.24	$613.30	$622.50	$631.84
65	$600.24	$609.24	$618.38	$627.65	$637.07	$646.62
66	$614.05	$623.26	$632.61	$642.10	$651.73	$661.50
67	$627.94	$637.36	$646.92	$656.62	$666.47	$676.47
68	$641.92	$651.55	$661.32	$671.24	$681.31	$691.53
69	$655.99	$665.83	$675.82	$685.95	$696.24	$706.69
70	$670.11	$680.17	$690.37	$700.72	$711.23	$721.90
71	$684.35	$694.62	$705.04	$715.61	$726.35	$737.24
72	$698.67	$709.15	$719.79	$730.59	$741.54	$752.67
73	$713.02	$723.72	$734.58	$745.59	$756.78	$768.13
74	$727.46	$738.37	$749.45	$760.69	$772.10	$783.68
75	$742.03	$753.16	$764.46	$775.92	$787.56	$799.38
76	$754.74	$766.06	$777.55	$789.21	$801.05	$813.07

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
77	$767.47	$778.98	$790.66	$802.52	$814.56	$826.78
78	$780.25	$791.95	$803.83	$815.89	$828.13	$840.55
79	$793.08	$804.98	$817.05	$829.31	$841.75	$854.38
80	$805.91	$817.99	$830.26	$842.72	$855.36	$868.19
81	$818.68	$830.96	$843.42	$856.07	$868.91	$881.95
82	$831.48	$843.95	$856.61	$869.46	$882.50	$895.74
83	$844.32	$856.99	$869.84	$882.89	$896.13	$909.58
84	$857.23	$870.09	$883.14	$896.39	$909.83	$923.48
85	$870.08	$883.14	$896.38	$909.83	$923.48	$937.33
86	$882.98	$896.23	$909.67	$923.31	$937.16	$951.22
87	$895.90	$909.34	$922.98	$936.82	$950.87	$965.14
88	$908.92	$922.55	$936.39	$950.44	$964.69	$979.16
89	$921.91	$935.74	$949.77	$964.02	$978.48	$993.16
90	$934.96	$948.98	$963.22	$977.67	$992.33	$1,007.22
91	$947.94	$962.16	$976.59	$991.24	$1,006.11	$1,021.20
92	$961.01	$975.43	$990.06	$1,004.91	$1,019.98	$1,035.28
93	$974.18	$988.79	$1,003.62	$1,018.68	$1,033.96	$1,049.47

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
94	$987.31	$1,002.12	$1,017.16	$1,032.41	$1,047.90	$1,063.62
95	$1,000.44	$1,015.44	$1,030.68	$1,046.14	$1,061.83	$1,077.76
96	$1,013.70	$1,028.90	$1,044.34	$1,060.00	$1,075.90	$1,092.04
97	$1,026.86	$1,042.27	$1,057.90	$1,073.77	$1,089.88	$1,106.23
98	$1,040.08	$1,055.68	$1,071.52	$1,087.59	$1,103.91	$1,120.46
99	$1,053.37	$1,069.18	$1,085.21	$1,101.49	$1,118.01	$1,134.78
100	$1,066.67	$1,082.67	$1,098.91	$1,115.39	$1,132.12	$1,149.10

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m³	$16.21	$16.46	$16.70	$16.95	$17.21	$17.47

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	$193.54	$193.54	$193.54	$193.54	$193.54	$193.54

III. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
1. Doméstico	$67.52
2. Comercial y de servicios	$125.79
3. Industrial	$700.62
4. Otros giros	$125.79

c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de $875.68 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	$9.22	por m^3 descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
a) Doméstico	$57.66
b) Comercial y de servicios	$115.94
c) Industrial	$544.66
d) Otros giros	$96.71

V. Contrato para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$214.00
b) Contrato de descarga de agua residual	$214.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½''	¾"	1''	1 ½''	2''
Tipo BT	$2,845.20	$3,132.38	$3,917.07	$4,272.00	$5,784.25
Tipo BP	$3,789.60	$4,076.35	$4,861.04	$4,683.73	$6,025.26
Tipo CT	$3,656.16	$4,066.07	$4,959.20	$6,179.44	$8,759.88
Tipo CP	$5,075.33	$5,484.81	$6,377.95	$7,240.98	$9,743.72
Tipo LT	$4,269.38	$4,799.02	$6,709.85	$7,907.54	$11,666.94
Tipo LP	$6,818.70	$7,347.91	$8,346.85	$9,250.95	$13,227.07
Metro adicional terracería	$239.79	$363.63	$432.98	$519.11	$696.00
Metro adicional pavimento	$411.92	$535.91	$606.82	$691.37	$866.44

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma de banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Caja de medición
a) Para tomas de ½ pulgada	$961.70
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$1,173.26
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,600.76
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$2,557.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	$3,625.12

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$653.79	$1,353.08
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$759.62	$2,177.78
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,442.15	$5,703.52
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,221.85	$13,510.47
e) Para tomas de 2 pulgadas	$12,478.48	$16,261.27

IX. Materiales e Instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$6,658.62	$4,577.54	$862.78	$634.20
Descarga de 8"	$7,726.17	$5,830.96	$907.92	$677.51
Descarga de 10"	$9,762.35	$7,744.53	$1,050.28	$808.53
Descarga de 12"	$13,677.90	$11,782.69	$1,289.92	$1,038.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	$7.19
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	$47.81
c) Cambios de titular	toma	$66.06
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	$485.90

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción:		
1. Volumen para fraccionamientos	m^3	$7.43

Concepto	Unidad	Importe
2. Por área para construir por seis meses	m²	$3.15
b) Limpieza descarga sanitaria:		
1. Por medios mecánicos	por servicio	$706.45
2. Con camión hidroneumático	por hora	$1,861.35
c) Reconexión de toma de agua	toma	$301.45
d) Reconexión de drenaje	descarga	$301.45
e) Agua para pipas (sin transporte)	m³	$22.02
f) Transporte de agua en pipa	m³/km	$6.62
g) Reactivación de la cuenta	cuenta	$66.79
h) Reubicación de medidor	toma	$709.75

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe
1. Popular	$6,676.88	$2,807.39	$4,094.40	$13,578.67
2. Interés social	$7,418.77	$3,119.32	$4,549.33	$15,087.42
3. Residencial	$12,364.61	$5,198.88	$7,582.21	$25,145.70
4. Campestre	$17,310.45			$17,310.45

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,532.17 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.21 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $140,279.87 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción, se le bonificarán al fraccionador exclusivamente los derechos de tratamiento contenidos en la tabla del inciso a, correspondientes a ese concepto.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) **Carta de constancia de servicios**. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de $217.65 por lote o vivienda.

b) **Carta de factibilidad para fraccionamientos habitacionales**. Para fraccionamientos habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de $217.65 por lote o vivienda.

c) **Carta de factibilidad no habitacional**. Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $35,586.21 por cada litro por segundo, de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

d) **La carta de factibilidad o constancia de servicios** tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

e) **Revisión de proyectos para usos habitacionales**. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $5,259.10 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $25.02 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.

f) **Revisión de proyectos para usos no habitacionales**. Se cobrará un cargo base de $5,259.10 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $17.40 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

g) **Supervisión de obras todos los giros**. Para supervisión de obras de todos los giros se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas para incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquellos de otros giros no habitacionales, antes de cualquier bonificación.

h) **Recepción de obras todos los giros**. Por recepción de obras se cobrará un importe de $12.30 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo

contenido en el inciso b de esta fracción y para el tratamiento de agua residual se considerará al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable multiplicado por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso c de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$1'161,197.78	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$610,302.21	Litro/segundo
c) Incorporación de nuevos desarrollos para el tratamiento de aguas residuales	$1'017,241.90	Litro/segundo
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	$5.21	por metro cúbico anual
e) Cuando un usuario que habiendo pagado sus derechos de incorporación para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción según corresponda, para determinar el importe a pagar.		

XV. Incorporación Individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	$3,288.01	$1,223.51	$4,511.52
b) Residencial	$4,641.33	$1,968.29	$6,609.62
c) Campestre	$7,493.34		$7,493.34

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$5.67

XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.38

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.51

XVIII. Servicio de viajes de agua en pipas a comunidades rurales

Concepto	Importe
a) Agua en pipa de 10,000 litros sin flete	$302.00
b) Agua en pipa de 10,000 litros con flete	$620.00
c) Agua en pipa de 5,000 litros sin flete	$203.00
d) Agua en pipa de 5,000 litros con flete	$505.00
e) Agua en pipa de 1,101 a 2,500 litros	$125.00
f) Venta de 451 a 1,100 litros	$90.00
g) Venta de 200 a 450 litros	$62.00
h) En las pipas con flete (de 1 a 8 kilómetros), por cada kilómetro excedente	$25.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	$119.91

	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	$139.89
	c) Pintura	$159.90
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	$179.90
II. Curso de verano para niños		$680.74

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $414.01, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y

II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 30 de esta ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando la persona usuaria tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para personas usuarias que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el bien inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III. Las personas usuarias de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un

volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del bien inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por la persona solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos b y c de la fracción XIII del artículo 30 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

V. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de personas usuarias, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo a la persona usuaria hasta que concluya dicho Programa.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN SEXTA
DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
$0.01	$414.01	$16.56	$8.29
$414.02	$657.60	$21.43	$10.73
$657.61	$986.42	$32.92	$16.46
$986.43	$1,315.22	$46.06	$23.02
$1,315.23	$1,644.01	$59.23	$29.60
$1,644.02	$1,972.82	$72.36	$36.18
$1,972.83	$2,301.60	$85.52	$42.76
$2,301.61	$2,630.42	$98.68	$49.33
$2,630.43	$2,959.23	$111.83	$55.92
$2,959.24	$3,288.01	$124.97	$62.48
$3,288.02	$3,616.82	$138.12	$69.06
$3,616.83	$3,945.64	$151.28	$75.63
$3,945.65	$4,274.43	$164.43	$82.20
$4,274.44	$4,603.24	$177.58	$88.80
$4,603.25	$4,932.03	$190.73	$95.38
$4,932.04	$5,589.65	$217.05	$108.51
$5,589.66	$5,918.44	$230.20	$115.09
$5,918.45	$6,247.25	$243.34	$121.67
$6,247.26	$6,576.06	$256.50	$128.24
$6,576.07	$6,904.85	$269.66	$134.83

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
$6,904.86	$7,233.65	$282.81	$141.40
$7,233.66	$7,562.44	$295.94	$147.97
$7,562.45	$7,891.25	$309.10	$154.55
$7,891.26	$8,220.06	$322.26	$161.13
$8,220.07	$8,548.86	$335.41	$167.70
$8,548.87	$8,877.67	$348.56	$174.29
$8,877.68	$9,206.46	$361.71	$180.86
$9,206.47	$9,535.26	$374.87	$187.42
$9,535.27	$9,864.07	$388.02	$193.99
$9,864.08	$10,192.87	$401.18	$200.57
$10,192.88	$10,521.68	$414.32	$207.16
$10,521.69	$10,850.49	$427.47	$213.74
$10,850.50	$11,179.25	$440.64	$220.31
$11,179.26	$11,508.07	$453.78	$226.90
$11,508.08	$11,836.87	$466.93	$233.45
$11,836.88	$12,165.67	$480.07	$240.04
$12,165.68	$12,494.48	$493.24	$246.60
$12,494.49	$12,823.27	$506.40	$253.19
$12,823.28	$13,152.08	$519.52	$259.77
$13,152.09	$13,809.68	$539.26	$269.63

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
$13,809.69	$14,467.30	$565.57	$282.80
$14,467.31	$15,124.89	$591.87	$295.93
$15,124.90	$15,782.49	$618.18	$309.08
$15,782.50	$16,440.10	$644.47	$322.25
$16,440.11	$17,097.70	$670.79	$335.40
$17,097.71	$17,755.32	$697.09	$348.55
$17,755.33	$18,412.92	$723.37	$361.70
$18,412.93	$19,070.51	$749.70	$374.85
$19,070.52	$19,728.12	$776.00	$388.01
$19,728.13	$20,385.73	$802.30	$401.17
$20,385.74	$21,043.33	$828.61	$414.30
$21,043.34	$21,700.93	$854.91	$427.46
$21,700.94	$22,358.55	$881.21	$440.63
$22,358.56	$23,016.15	$907.52	$453.77
$23,016.16	$23,673.74	$933.82	$466.92
$23,673.75	$24,331.35	$960.13	$480.05
$24,331.36	$24,988.95	$986.44	$493.22
$24,988.96	$25,646.57	$1,012.72	$506.39
$25,646.58	$26,304.17	$1,039.05	$519.51
$26,304.18	$27,619.38	$1,078.51	$539.25

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
$27,619.39	$28,934.58	$1,131.09	$565.56
$28,934.59	$30,249.80	$1,183.71	$591.86
$30,249.81	$31,565.00	$1,236.32	$618.17
$31,565.01	$32,880.20	$1,288.92	$644.46
$32,880.21	$34,195.41	$1,341.53	$670.78
$34,195.42	$35,510.62	$1,394.15	$697.08
$35,510.63	$36,825.82	$1,446.76	$723.36
$36,825.83	$38,141.04	$1,499.37	$749.69
$38,141.05	$39,456.25	$1,551.98	$775.99
$39,456.26	$40,771.47	$1,604.58	$802.29
$40,771.48	$42,086.67	$1,657.19	$828.59
$42,086.68	$43,401.87	$1,709.79	$854.90
$43,401.88	$44,717.09	$1,762.40	$881.20
$44,717.10	en adelante	$1,816.17	$908.10

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 21 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizará un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $400.00	50%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 50. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicios de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 52. Tratándose de personas adultas mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 31 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, los ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 53. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 23 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de $143.62, por permiso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 141

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
1	Impuestos	$5,775,705.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$5,398,254.73
1201	Impuesto predial	$5,311,454.48
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$58,404.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$28,395.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$190,245.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$6,955.27
1303	Impuesto de fraccionamientos	$11,811.07
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$171,478.92

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$187,205.50
1701	Recargos	$94,488.58
1702	Multas	$92,716.92
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$2,286,627.43

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$382,010.54
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$95,079.13
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$286,931.41
4300	Derechos por prestación de servicios	$1,904,616.89
4301	Por servicios de limpia	$1,319,222.99
4302	Por servicios de panteones	$163,516.31
4303	Por servicios de rastro	$26,556.47
4304	Por servicios de seguridad pública	$124,245.72
4305	Por servicios de transporte público	$43,521.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$69,810.51
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$27,638.13
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$21,348.33
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$108,756.76

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,378,011.65
5100	Productos	$2,378,011.65
5101	Capitales y valores	$935,114.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$1,389,393.22
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$53,504.15
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$338,131.50
6100	Aprovechamientos	$308,973.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$166,707.84
6107	Otros aprovechamientos	$142,265.57
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$29,158.09
6301	Recargos	$17,494.37
6302	Gastos de ejecución	$11,663.72

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$199,204,588.09
8100	Participaciones	$82,115,358.51
8101	Fondo general de participaciones	$42,928,694.22
8102	Fondo de fomento municipal	$32,169,755.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,780,204.24
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,446,975.66
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,701,350.06
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$88,379.15

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$82,025,414.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$45,838,756.27
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$36,186,658.46
8300	Convenios	$34,195,413.39
8301	Convenios con la federación	$34,195,413.39
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$209,983,064.16**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$868,401.46
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$9,635.48
8402	Fondo de compensación ISAN	$858,765.98
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	Ingreso Estimado $209,983,064.16
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$4,323,929.58**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$36,832.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$4,323,929.58**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$36,832.84
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$36,832.84
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$4,323,929.58**
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$4,323,929.58**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$4,323,929.58**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$4,323,929.58**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,287,096.74
9100	Transferencias y asignaciones	$4,287,096.74
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$178,188.19
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$4,108,908.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$4,323,929.58**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	Ingreso Estimado $3,722,737.36
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$147,331.30
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$147,331.30
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$73,665.65
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$73,665.65
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,575,406.06
9100	Transferencias y asignaciones	$3,575,406.06
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,722,737.36**
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,575,406.06
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$25,453,445.93
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$25,441,684.77
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	$23,938,354.53

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$19,448,152.45
7322	Por servicio de alcantarillado	$1,573,890.42
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$2,030,428.68
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$3,647.45
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$882,235.53

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$595,956.48
7331	Servicios administrativos	$111,317.54
7332	Servicios operativos	$251,721.85
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$40,803.95
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$86,826.34
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$416,704.08
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$11,761.16
7901	Otros ingresos	$11,761.16
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$25,453,445.93**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$289,205.90
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$289,205.90
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$68,208.94
7303	Servicios Asistencia médica	$24,555.22
7304	Servicios de Asistencia Social	$196,441.74
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,860,887.55

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$11,150,093.45**
9100	Transferencias y asignaciones	$10,860,887.55
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$10,860,887.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$974.02	$2,295.33
Zona habitacional centro económico	$389.38	$513.31
Zona habitacional económica	$205.80	$355.47
Zona marginada irregular	$126.29	$215.16
Valor mínimo	$90.03	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,647.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,970.83
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,205.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,456.60
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,179.73
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,226.76
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,721.62

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,059.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,325.47
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,341.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,625.07
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,929.35
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,164.61
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$934.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$530.86
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,121.26
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,932.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,725.37
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,132.28
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,325.47
Antiguo	Económica	Malo	6-3	$2,470.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,277.60

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,863.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-3	$1,532.77
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,527.11
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,204.38
Antiguo	Superior	Malo	7-6	$1,074.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,653.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,729.55
Industrial	Media	Malo	8-3	$3,393.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,460.86
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,393.30
Industrial	Económica	Malo	9-3	$2,667.16
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,470.72
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,470.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,801.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,863.86

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,527.11
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,222.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,074.67
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$798.64
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$565.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,319.13
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,194.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,323.14
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,726.56
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,247.14
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,316.38
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,397.07
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,999.50
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,746.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,325.47

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,854.26
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,269.61
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,470.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,006.51
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,525.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,858.67
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,393.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,854.26
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,803.98
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,397.07
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,862.69

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$22,252.88
2. Predios de temporal	$8,482.06

3. Agostadero	$3,792.02
4. Monte-cerril	$1,626.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.65
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$27.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$57.30

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$80.68
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$98.22

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial	$0.76
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.33
III. Fraccionamiento de interés social	$0.33
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.20
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.33
VI. Fraccionamiento industrial para industria media	$0.33
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.53
IX. Fraccionamiento campestre rustico	$0.33
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.38
XI. Fraccionamiento comercial	$0.76
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.23
XIII. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	$0.46

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$11.33
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$5.10
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$5.09
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.63
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	$2.06
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	$1.08
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	$0.38

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	$679.78
b) Por elemento adicional, por servicio	$226.60

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	$48.98
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	$79.41

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	$79.60
c) Por quinquenio	$272.96
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$158.39
III. Permiso para construcción de monumentos	$247.79

IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$227.15
V. Permiso para cremación de cadáveres	$305.72
VI. Costo de gaveta	$1,648.14
VII. Licencia para construcción de bóvedas	$238.87
VIII. Licencia para abrir bóvedas	$158.39
IX. Exhumación de cadáver	$238.18
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	$214.86
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	$454.27

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	$56.48
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	$34.11
c) Ganado porcino	por cabeza	$45.43

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	$397.55
II. En eventos particulares	por evento	$485.42

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$9,099.72
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$9,097.71
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$908.54
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$149.79
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$315.54
VI. Por constancia de despintado	$63.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$190.31

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,136.92

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $ 72.04

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de $ 51.37

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$568.70
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	$2,272.59

III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	$5,685.75

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	$118.12	por vivienda
2. Económico	$426.60	por vivienda
3. Media	$604.87	por vivienda
4. Residencial	$1,637.99	por vivienda
b) Otros usos:		
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	$1,880.69	por licencia

2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$1,365.04	por permiso
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	$541.62	por permiso
c) Bardas o muros	$261.63	por licencia
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$541.34	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$541.34	Por peritaje
VI. Por permiso de división	$240.18	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	$261.63	por permiso
b) Uso comercial	$261.63	por permiso

c) Uso industrial	$369.55	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.		
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$83.55	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	$568.64	con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$79.59
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$220.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.51
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,690.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	$219.76
c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	$178.03
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	$24.08

V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	$82.26
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	$454.27
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$1,216.72
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,216.72

III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	$1,216.72
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	$1,216.72
VI. Por el permiso de modificación de traza	$1,222.84
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$1,217.37

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	$701.05	m^2
b) Auto soportados y/o espectaculares	$100.67	m^2
c) Pinta de bardas	$93.31	m^2
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	$998.16	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$143.59	por pieza
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	$50.08	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	$91.01	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	$45.43	por día

Tipo	Importe	Unidad de medida
b) Tijera	$114.17	por mes
c) Comercios ambulantes	$113.72	por mes
d) Mantas y/o lonas	$56.48	por día
VI. Inflables	$79.51	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	$4,208.67
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$3,753.09
III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	$67.53

IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$909.77

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$52.80
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$121.56
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	$52.80
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	$52.80
V. Carta de origen	$52.80

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,096.68	Mensual
II.	$2,193.36	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 28. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$79.61	$80.01	$80.41	$80.81	$81.22	$81.62	$82.03	$82.44	$82.85	$83.27	$83.68	$84.10
1	$16.19	$16.27	$16.36	$16.44	$16.52	$16.60	$16.68	$16.77	$16.85	$16.94	$17.02	$17.11
2	$16.21	$16.29	$16.38	$16.46	$16.54	$16.62	$16.71	$16.79	$16.87	$16.96	$17.04	$17.13
3	$16.23	$16.32	$16.40	$16.48	$16.56	$16.64	$16.73	$16.81	$16.90	$16.98	$17.06	$17.15
4	$16.27	$16.35	$16.43	$16.51	$16.59	$16.68	$16.76	$16.84	$16.93	$17.01	$17.10	$17.18
5	$16.30	$16.38	$16.46	$16.54	$16.63	$16.71	$16.79	$16.88	$16.96	$17.04	$17.13	$17.22

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	$16.32	$16.40	$16.48	$16.56	$16.65	$16.73	$16.81	$16.90	$16.98	$17.07	$17.15	$17.24
7	$16.34	$16.42	$16.50	$16.58	$16.67	$16.75	$16.83	$16.92	$17.00	$17.09	$17.17	$17.26
8	$16.36	$16.44	$16.52	$16.61	$16.69	$16.77	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28
9	$16.38	$16.46	$16.54	$16.63	$16.71	$16.79	$16.88	$16.96	$17.05	$17.13	$17.22	$17.30
10	$16.42	$16.50	$16.59	$16.67	$16.75	$16.84	$16.92	$17.01	$17.09	$17.18	$17.26	$17.35
11	$16.44	$16.52	$16.61	$16.69	$16.77	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28	$17.37
12	$16.46	$16.55	$16.63	$16.71	$16.79	$16.88	$16.96	$17.05	$17.13	$17.22	$17.31	$17.39
13	$16.48	$16.57	$16.65	$16.73	$16.82	$16.90	$16.98	$17.07	$17.16	$17.24	$17.33	$17.41
14	$16.52	$16.60	$16.68	$16.76	$16.85	$16.93	$17.02	$17.10	$17.19	$17.27	$17.36	$17.45
15	$16.54	$16.62	$16.70	$16.79	$16.87	$16.95	$17.04	$17.12	$17.21	$17.30	$17.38	$17.47
16	$16.56	$16.64	$16.72	$16.81	$16.89	$16.97	$17.06	$17.15	$17.23	$17.32	$17.40	$17.49
17	$16.59	$16.67	$16.75	$16.84	$16.92	$17.01	$17.09	$17.18	$17.26	$17.35	$17.44	$17.52
18	$16.61	$16.69	$16.78	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28	$17.37	$17.46	$17.55
19	$16.64	$16.72	$16.81	$16.89	$16.98	$17.06	$17.15	$17.23	$17.32	$17.40	$17.49	$17.58
20	$16.66	$16.74	$16.83	$16.91	$17.00	$17.08	$17.17	$17.25	$17.34	$17.43	$17.51	$17.60

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	$16.68	$16.77	$16.85	$16.93	$17.02	$17.10	$17.19	$17.27	$17.36	$17.45	$17.53	$17.62
22	$16.70	$16.79	$16.87	$16.95	$17.04	$17.12	$17.21	$17.30	$17.38	$17.47	$17.56	$17.64
23	$16.74	$16.83	$16.91	$17.00	$17.08	$17.17	$17.25	$17.34	$17.43	$17.51	$17.60	$17.69
24	$16.76	$16.85	$16.93	$17.02	$17.10	$17.19	$17.27	$17.36	$17.45	$17.53	$17.62	$17.71
25	$16.79	$16.87	$16.95	$17.04	$17.12	$17.21	$17.30	$17.38	$17.47	$17.56	$17.64	$17.73
Mayor a 25	$17.31	$17.39	$17.48	$17.57	$17.65	$17.74	$17.83	$17.92	$18.01	$18.10	$18.19	$18.28

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso Comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$100.32	$100.82	$101.32	$101.83	$102.34	$102.85	$103.37	$103.88	$104.40	$104.92	$105.45	$105.98
1	$21.32	$21.43	$21.53	$21.64	$21.75	$21.86	$21.97	$22.08	$22.19	$22.30	$22.41	$22.52
2	$21.36	$21.47	$21.58	$21.68	$21.79	$21.90	$22.01	$22.12	$22.23	$22.34	$22.45	$22.57
3	$21.41	$21.52	$21.63	$21.74	$21.85	$21.95	$22.06	$22.17	$22.29	$22.40	$22.51	$22.62
4	$21.44	$21.55	$21.66	$21.77	$21.88	$21.99	$22.10	$22.21	$22.32	$22.43	$22.54	$22.65
5	$21.50	$21.60	$21.71	$21.82	$21.93	$22.04	$22.15	$22.26	$22.37	$22.48	$22.60	$22.71
6	$21.54	$21.65	$21.75	$21.86	$21.97	$22.08	$22.19	$22.30	$22.42	$22.53	$22.64	$22.75
7	$21.58	$21.69	$21.80	$21.91	$22.01	$22.12	$22.24	$22.35	$22.46	$22.57	$22.68	$22.80
8	$21.63	$21.74	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29	$22.40	$22.51	$22.63	$22.74	$22.85
9	$21.67	$21.78	$21.89	$22.00	$22.11	$22.22	$22.33	$22.44	$22.56	$22.67	$22.78	$22.90
10	$21.70	$21.81	$21.92	$22.03	$22.14	$22.25	$22.36	$22.48	$22.59	$22.70	$22.81	$22.93
11	$21.76	$21.87	$21.97	$22.08	$22.20	$22.31	$22.42	$22.53	$22.64	$22.76	$22.87	$22.98
12	$21.80	$21.91	$22.02	$22.13	$22.24	$22.35	$22.46	$22.57	$22.69	$22.80	$22.91	$23.03
13	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29	$22.40	$22.51	$22.63	$22.74	$22.85	$22.97	$23.08

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	$21.89	$22.00	$22.11	$22.22	$22.33	$22.44	$22.56	$22.67	$22.78	$22.90	$23.01	$23.13
15	$21.92	$22.03	$22.14	$22.25	$22.36	$22.48	$22.59	$22.70	$22.82	$22.93	$23.04	$23.16
16	$21.98	$22.09	$22.20	$22.31	$22.42	$22.53	$22.64	$22.76	$22.87	$22.98	$23.10	$23.21
17	$22.02	$22.13	$22.24	$22.35	$22.46	$22.57	$22.69	$22.80	$22.91	$23.03	$23.14	$23.26
18	$22.06	$22.17	$22.28	$22.39	$22.50	$22.62	$22.73	$22.84	$22.96	$23.07	$23.19	$23.30
19	$22.11	$22.22	$22.33	$22.44	$22.56	$22.67	$22.78	$22.90	$23.01	$23.13	$23.24	$23.36
20	$22.15	$22.26	$22.37	$22.49	$22.60	$22.71	$22.82	$22.94	$23.05	$23.17	$23.28	$23.40
21	$22.19	$22.30	$22.42	$22.53	$22.64	$22.75	$22.87	$22.98	$23.10	$23.21	$23.33	$23.45
22	$22.24	$22.35	$22.46	$22.57	$22.68	$22.80	$22.91	$23.03	$23.14	$23.26	$23.37	$23.49
23	$22.28	$22.39	$22.50	$22.61	$22.73	$22.84	$22.95	$23.07	$23.18	$23.30	$23.42	$23.53
24	$22.33	$22.44	$22.55	$22.67	$22.78	$22.89	$23.01	$23.12	$23.24	$23.35	$23.47	$23.59
25	$22.37	$22.48	$22.59	$22.71	$22.82	$22.94	$23.05	$23.17	$23.28	$23.40	$23.51	$23.63
Mayor a 25	$18.92	$19.01	$19.11	$19.20	$19.30	$19.40	$19.49	$19.59	$19.69	$19.79	$19.89	$19.98

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

c) Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$51.75	$52.01	$52.27	$52.53	$52.79	$53.06	$53.32	$53.59	$53.86	$54.13	$54.40	$54.67
1	$9.64	$9.69	$9.74	$9.79	$9.84	$9.88	$9.93	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18
2	$9.66	$9.71	$9.76	$9.81	$9.86	$9.91	$9.96	$10.00	$10.05	$10.11	$10.16	$10.21
3	$9.69	$9.74	$9.79	$9.84	$9.89	$9.94	$9.99	$10.04	$10.09	$10.14	$10.19	$10.24
4	$9.70	$9.75	$9.80	$9.85	$9.90	$9.95	$10.00	$10.05	$10.10	$10.15	$10.20	$10.25
5	$9.72	$9.77	$9.82	$9.87	$9.92	$9.97	$10.02	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27
6	$9.74	$9.79	$9.84	$9.89	$9.94	$9.99	$10.04	$10.09	$10.14	$10.19	$10.24	$10.29
7	$9.77	$9.81	$9.86	$9.91	$9.96	$10.01	$10.06	$10.11	$10.16	$10.21	$10.27	$10.32
8	$9.78	$9.82	$9.87	$9.92	$9.97	$10.02	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.28	$10.33
9	$9.81	$9.86	$9.91	$9.96	$10.00	$10.05	$10.11	$10.16	$10.21	$10.26	$10.31	$10.36

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	$9.83	$9.88	$9.93	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.33	$10.38
11	$9.85	$9.90	$9.95	$10.00	$10.05	$10.10	$10.15	$10.20	$10.25	$10.30	$10.35	$10.40
12	$9.86	$9.91	$9.96	$10.01	$10.06	$10.11	$10.16	$10.21	$10.26	$10.31	$10.36	$10.42
13	$9.88	$9.93	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.33	$10.39	$10.44
14	$9.91	$9.96	$10.01	$10.06	$10.11	$10.16	$10.21	$10.26	$10.31	$10.37	$10.42	$10.47
15	$9.92	$9.97	$10.02	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27	$10.33	$10.38	$10.43	$10.48
16	$9.94	$9.99	$10.04	$10.09	$10.14	$10.19	$10.24	$10.30	$10.35	$10.40	$10.45	$10.50
17	$9.96	$10.01	$10.06	$10.11	$10.16	$10.21	$10.27	$10.32	$10.37	$10.42	$10.47	$10.53
18	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.19	$10.24	$10.29	$10.34	$10.39	$10.44	$10.49	$10.55
19	$9.99	$10.04	$10.09	$10.15	$10.20	$10.25	$10.30	$10.35	$10.40	$10.45	$10.51	$10.56
20	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.33	$10.38	$10.43	$10.49	$10.54	$10.59
21	$10.05	$10.10	$10.15	$10.20	$10.25	$10.30	$10.35	$10.40	$10.46	$10.51	$10.56	$10.61
22	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27	$10.32	$10.37	$10.42	$10.48	$10.53	$10.58	$10.63
23	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.33	$10.38	$10.44	$10.49	$10.54	$10.59	$10.65
24	$10.10	$10.15	$10.20	$10.25	$10.30	$10.35	$10.41	$10.46	$10.51	$10.56	$10.61	$10.67

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27	$10.32	$10.37	$10.43	$10.48	$10.53	$10.58	$10.64	$10.69
Mayor a 25	$12.49	$12.55	$12.62	$12.68	$12.74	$12.81	$12.87	$12.93	$13.00	$13.06	$13.13	$13.19

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Uso industrial.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$180.72	$181.62	$182.53	$183.45	$184.36	$185.28	$186.21	$187.14	$188.08	$189.02	$189.96	$190.91
1	$32.25	$32.41	$32.57	$32.74	$32.90	$33.06	$33.23	$33.40	$33.56	$33.73	$33.90	$34.07
2	$32.33	$32.50	$32.66	$32.82	$32.99	$33.15	$33.32	$33.48	$33.65	$33.82	$33.99	$34.16
3	$32.43	$32.59	$32.75	$32.92	$33.08	$33.25	$33.41	$33.58	$33.75	$33.92	$34.09	$34.26
4	$32.51	$32.67	$32.84	$33.00	$33.17	$33.33	$33.50	$33.67	$33.83	$34.00	$34.17	$34.34

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	$32.59	$32.76	$32.92	$33.08	$33.25	$33.42	$33.58	$33.75	$33.92	$34.09	$34.26	$34.43
6	$32.68	$32.84	$33.00	$33.17	$33.34	$33.50	$33.67	$33.84	$34.01	$34.18	$34.35	$34.52
7	$32.77	$32.93	$33.10	$33.26	$33.43	$33.60	$33.77	$33.93	$34.10	$34.27	$34.45	$34.62
8	$32.85	$33.02	$33.18	$33.35	$33.52	$33.68	$33.85	$34.02	$34.19	$34.36	$34.53	$34.71
9	$32.93	$33.09	$33.26	$33.42	$33.59	$33.76	$33.93	$34.10	$34.27	$34.44	$34.61	$34.78
10	$33.02	$33.19	$33.35	$33.52	$33.69	$33.85	$34.02	$34.19	$34.36	$34.54	$34.71	$34.88
11	$33.10	$33.27	$33.44	$33.60	$33.77	$33.94	$34.11	$34.28	$34.45	$34.62	$34.80	$34.97
12	$33.20	$33.36	$33.53	$33.70	$33.87	$34.04	$34.21	$34.38	$34.55	$34.72	$34.89	$35.07
13	$33.27	$33.44	$33.60	$33.77	$33.94	$34.11	$34.28	$34.45	$34.62	$34.80	$34.97	$35.15
14	$33.36	$33.53	$33.70	$33.87	$34.04	$34.21	$34.38	$34.55	$34.72	$34.89	$35.07	$35.24
15	$33.45	$33.61	$33.78	$33.95	$34.12	$34.29	$34.46	$34.63	$34.81	$34.98	$35.16	$35.33
16	$33.54	$33.71	$33.88	$34.05	$34.22	$34.39	$34.56	$34.73	$34.91	$35.08	$35.26	$35.43
17	$33.61	$33.78	$33.95	$34.12	$34.29	$34.46	$34.63	$34.81	$34.98	$35.16	$35.33	$35.51
18	$33.71	$33.87	$34.04	$34.21	$34.39	$34.56	$34.73	$34.90	$35.08	$35.25	$35.43	$35.61
19	$33.79	$33.96	$34.13	$34.30	$34.47	$34.64	$34.82	$34.99	$35.17	$35.34	$35.52	$35.70

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	$33.88	$34.05	$34.22	$34.39	$34.57	$34.74	$34.91	$35.09	$35.26	$35.44	$35.62	$35.79
21	$33.96	$34.13	$34.30	$34.47	$34.64	$34.81	$34.99	$35.16	$35.34	$35.51	$35.69	$35.87
22	$34.05	$34.22	$34.39	$34.56	$34.74	$34.91	$35.08	$35.26	$35.44	$35.61	$35.79	$35.97
23	$34.13	$34.30	$34.47	$34.65	$34.82	$34.99	$35.17	$35.35	$35.52	$35.70	$35.88	$36.06
24	$34.21	$34.38	$34.55	$34.72	$34.89	$35.07	$35.24	$35.42	$35.60	$35.78	$35.95	$36.13
25	$34.30	$34.47	$34.64	$34.82	$34.99	$35.17	$35.34	$35.52	$35.70	$35.87	$36.05	$36.23
Mayor a 25	$38.92	$39.11	$39.31	$39.50	$39.70	$39.90	$40.10	$40.30	$40.50	$40.70	$40.91	$41.11

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

e) Uso mixto.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$89.97	$90.42	$90.87	$91.33	$91.78	$92.24	$92.70	$93.17	$93.63	$94.10	$94.57	$95.04
1	$15.08	$15.16	$15.23	$15.31	$15.38	$15.46	$15.54	$15.62	$15.69	$15.77	$15.85	$15.93
2	$15.14	$15.22	$15.29	$15.37	$15.45	$15.52	$15.60	$15.68	$15.76	$15.84	$15.92	$16.00
3	$15.20	$15.28	$15.36	$15.43	$15.51	$15.59	$15.67	$15.75	$15.82	$15.90	$15.98	$16.06
4	$15.27	$15.34	$15.42	$15.50	$15.57	$15.65	$15.73	$15.81	$15.89	$15.97	$16.05	$16.13
5	$15.33	$15.41	$15.48	$15.56	$15.64	$15.72	$15.80	$15.87	$15.95	$16.03	$16.11	$16.19
6	$15.40	$15.48	$15.56	$15.63	$15.71	$15.79	$15.87	$15.95	$16.03	$16.11	$16.19	$16.27
7	$15.45	$15.53	$15.61	$15.69	$15.77	$15.84	$15.92	$16.00	$16.08	$16.16	$16.24	$16.33
8	$15.53	$15.60	$15.68	$15.76	$15.84	$15.92	$16.00	$16.08	$16.16	$16.24	$16.32	$16.40
9	$15.59	$15.67	$15.75	$15.82	$15.90	$15.98	$16.06	$16.14	$16.22	$16.31	$16.39	$16.47
10	$15.65	$15.73	$15.81	$15.89	$15.97	$16.05	$16.13	$16.21	$16.29	$16.37	$16.45	$16.53
11	$15.72	$15.80	$15.88	$15.96	$16.04	$16.12	$16.20	$16.28	$16.36	$16.45	$16.53	$16.61
12	$15.78	$15.86	$15.93	$16.01	$16.09	$16.18	$16.26	$16.34	$16.42	$16.50	$16.58	$16.67
13	$15.85	$15.93	$16.01	$16.09	$16.17	$16.25	$16.33	$16.41	$16.49	$16.58	$16.66	$16.74
14	$15.90	$15.98	$16.06	$16.14	$16.22	$16.30	$16.38	$16.47	$16.55	$16.63	$16.71	$16.80

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	$15.97	$16.05	$16.13	$16.22	$16.30	$16.38	$16.46	$16.54	$16.62	$16.71	$16.79	$16.88
16	$16.05	$16.13	$16.21	$16.29	$16.37	$16.45	$16.53	$16.62	$16.70	$16.78	$16.87	$16.95
17	$16.10	$16.18	$16.26	$16.34	$16.42	$16.51	$16.59	$16.67	$16.75	$16.84	$16.92	$17.01
18	$16.17	$16.25	$16.33	$16.42	$16.50	$16.58	$16.66	$16.75	$16.83	$16.91	$17.00	$17.08
19	$16.22	$16.31	$16.39	$16.47	$16.55	$16.63	$16.72	$16.80	$16.88	$16.97	$17.05	$17.14
20	$16.30	$16.38	$16.46	$16.54	$16.63	$16.71	$16.79	$16.88	$16.96	$17.04	$17.13	$17.22
21	$16.36	$16.44	$16.52	$16.61	$16.69	$16.77	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28
22	$16.42	$16.50	$16.59	$16.67	$16.75	$16.84	$16.92	$17.01	$17.09	$17.18	$17.26	$17.35
23	$16.48	$16.57	$16.65	$16.73	$16.82	$16.90	$16.98	$17.07	$17.16	$17.24	$17.33	$17.41
24	$16.55	$16.63	$16.71	$16.80	$16.88	$16.96	$17.05	$17.13	$17.22	$17.31	$17.39	$17.48
25	$16.61	$16.69	$16.78	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28	$17.37	$17.46	$17.55
Mayor a 25	$18.19	$18.28	$18.37	$18.46	$18.56	$18.65	$18.74	$18.84	$18.93	$19.02	$19.12	$19.22

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

f) Uso edificios públicos.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$94.74	$95.22	$95.69	$96.17	$96.65	$97.14	$97.62	$98.11	$98.60	$99.09	$99.59	$100.09
1	$25.42	$25.54	$25.67	$25.80	$25.93	$26.06	$26.19	$26.32	$26.45	$26.58	$26.72	$26.85
2	$25.48	$25.61	$25.74	$25.86	$25.99	$26.12	$26.25	$26.39	$26.52	$26.65	$26.78	$26.92
3	$25.55	$25.68	$25.81	$25.94	$26.07	$26.20	$26.33	$26.46	$26.59	$26.73	$26.86	$26.99
4	$25.62	$25.74	$25.87	$26.00	$26.13	$26.26	$26.39	$26.53	$26.66	$26.79	$26.93	$27.06
5	$25.69	$25.82	$25.95	$26.08	$26.21	$26.34	$26.47	$26.60	$26.73	$26.87	$27.00	$27.14
6	$25.75	$25.88	$26.01	$26.14	$26.27	$26.40	$26.53	$26.67	$26.80	$26.93	$27.07	$27.20
7	$25.82	$25.95	$26.08	$26.21	$26.34	$26.48	$26.61	$26.74	$26.87	$27.01	$27.14	$27.28
8	$25.90	$26.03	$26.16	$26.29	$26.42	$26.55	$26.68	$26.82	$26.95	$27.08	$27.22	$27.36
9	$25.96	$26.09	$26.22	$26.35	$26.48	$26.61	$26.75	$26.88	$27.02	$27.15	$27.29	$27.42
10	$26.02	$26.15	$26.28	$26.41	$26.55	$26.68	$26.81	$26.95	$27.08	$27.22	$27.35	$27.49
11	$26.08	$26.21	$26.34	$26.48	$26.61	$26.74	$26.88	$27.01	$27.14	$27.28	$27.42	$27.55
12	$26.16	$26.29	$26.42	$26.55	$26.68	$26.82	$26.95	$27.09	$27.22	$27.36	$27.49	$27.63

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$26.22	$26.35	$26.48	$26.61	$26.75	$26.88	$27.01	$27.15	$27.29	$27.42	$27.56	$27.70
14	$26.29	$26.42	$26.55	$26.69	$26.82	$26.96	$27.09	$27.23	$27.36	$27.50	$27.64	$27.77
15	$26.36	$26.50	$26.63	$26.76	$26.90	$27.03	$27.16	$27.30	$27.44	$27.57	$27.71	$27.85
16	$26.43	$26.56	$26.69	$26.82	$26.96	$27.09	$27.23	$27.37	$27.50	$27.64	$27.78	$27.92
17	$26.50	$26.63	$26.76	$26.90	$27.03	$27.17	$27.30	$27.44	$27.58	$27.72	$27.85	$27.99
18	$26.56	$26.69	$26.83	$26.96	$27.10	$27.23	$27.37	$27.51	$27.64	$27.78	$27.92	$28.06
19	$26.62	$26.76	$26.89	$27.03	$27.16	$27.30	$27.43	$27.57	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13
20	$26.69	$26.82	$26.95	$27.09	$27.22	$27.36	$27.50	$27.63	$27.77	$27.91	$28.05	$28.19
21	$26.76	$26.89	$27.03	$27.16	$27.30	$27.43	$27.57	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27
22	$26.83	$26.97	$27.10	$27.24	$27.37	$27.51	$27.65	$27.79	$27.92	$28.06	$28.20	$28.35
23	$26.89	$27.03	$27.16	$27.30	$27.44	$27.57	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41
24	$26.97	$27.10	$27.24	$27.37	$27.51	$27.65	$27.79	$27.93	$28.06	$28.21	$28.35	$28.49
25	$27.03	$27.16	$27.30	$27.44	$27.57	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.55
Mayor a 25	$27.18	$27.31	$27.45	$27.58	$27.72	$27.86	$28.00	$28.14	$28.28	$28.42	$28.56	$28.71

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el

precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.45 m^3	0.56 m^3	0.67 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m^3	13	12	10	78	15	31	13

Cuando el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de $2.96 por metro cúbico mensual descargado.

III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m^3	13	12	10	78	15	31	13

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de $3.94 por metro cúbico mensual descargado.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$183.70
b) Contrato de descarga de agua residual	$183.70
c) Contrato de tratamiento de agua residual	$183.70

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$960.11	$1,330.90	$2,213.66	$2,736.69	$4,410.11
Tipo BP	$1,130.77	$1,512.60	$2,397.82	$2,919.61	$4,594.28
Tipo CT	$1,887.07	$2,634.78	$3,577.69	$4,462.91	$6,679.00
Tipo CP	$2,636.02	$3,383.70	$4,326.63	$5,211.85	$7,427.96
Tipo LT	$2,703.53	$3,831.84	$4,888.94	$5,898.17	$8,896.36

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo LP	$3,963.22	$5,079.25	$6,121.62	$7,113.64	$9,698.08
Metro adicional terracería	$186.62	$279.93	$335.20	$401.49	$535.31
Metro adicional pavimento	$297.26	$414.26	$467.63	$534.97	$668.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$396.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	$464.17
c) Para tomas de 1 pulgada	$661.71
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,057.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,497.86

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$754.11	$1,145.98
b) Para tomas de ¾ pulgada	$809.11	$1,817.51
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,215.32	$5,324.80
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$8,122.85	$11,900.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,992.65	$14,324.76

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6”	$3,533.87	$2,492.13	$695.68	$500.79
Descarga de 8”	$4,039.39	$2,997.65	$742.91	$646.06
Descarga de 10”	$4,953.56	$3,913.01	$848.04	$651.97
Descarga de 12”	$6,075.62	$5,033.87	$999.21	$801.98

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.00
b) Constancias Administrativas	Constancia	$47.25
c) Cambios de titular	toma	$55.96
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$178.80

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	$566.13
b) Metro lineal adicional	MI	$137.76
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	$304.15
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	$2,100.97
Otros servicios		

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	$386.87
f) Reconexión de drenaje	descarga	$532.85
g) Agua para pipas en pozo	m^3	$31.39
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m^3	$61.43
i) Servicio de pipa	km	$17.73
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	$584.93
l) Transmisor de lectura para medidor de 1/2"	Pieza	$1,430.66
m) Limpieza fosa séptica con camioneta hidrosanitaria.		
Servicio de limpieza de fosa séptica	m^3	$126.99
Por kilómetro recorrido (traslado)	km	$8.37

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas a fraccionadores y condominios habitacionales.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	$7,671.05	$1,086.35	$1,052.59	$9,810.00
b) Interés social	$10,228.07	$1,448.47	$1,403.46	$13,080.00
c) Residencial C	$15,342.10	$2,172.70	$2,105.18	$19,619.97
d) Residencial B	$17,899.12	$2,534.88	$2,456.12	$22,890.11
e) Residencial A	$20,456.12	$2,896.92	$2,806.92	$26,159.96
f) Campestre	$30,684.19	$4,345.39	$4,210.38	$39,239.96

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m²	carta	$531.63
b) Por cada lote excedente	m²	$2.14

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,426.97

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $204.34 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	**Unidad de medida**	**Importe**
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	$3,269.99
d) Por cada lote excedente	lote	$22.50
e) Supervisión de obra	lote/mes	$110.71
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	$10,780.59
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	$45.01

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto máximo diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$2,198,686.51	$70.05
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	$417,185.73	$13.23
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	$402,413.22	$12.81

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable,

drenaje y tratamiento y disposición final de sus aguas de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	$2,259.74	$470.81	$286.04	$3,016.59
b) Interés social	$3,012.99	$627.70	$381.36	$4,022.05
c) Residencial C	$4,519.49	$941.56	$572.05	$6,033.10
d) Residencial B	$5,272.74	$1,098.52	$667.40	$7,038.66
e) Residencial A	$6,025.98	$1,255.42	$762.73	$8,044.12
f) Campestre	$9,038.97	$1,883.12	$1,144.08	$12,066.17

Tratándose de lote para construcción no habitacionales con gastos medios máximos anuales de 144 metros cúbicos en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por lote un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de agua residual de acuerdo a la siguiente tabla. Este

concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto medio diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$650,735.69	$20.63
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	$180,624.93	$5.73
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	$109,955.79	$3.48

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m^3 anual	$4.17
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$650,735.69

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	$3.95

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m^3	$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	$0.49

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profr. Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de $36.60 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento del pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $311.80

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 15%, en febrero un descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2026, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 28 de esta Ley.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Predios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.01	$311.80	$15.65
$311.81	$786.36	$23.16
$786.37	$1,487.57	$46.33
$1,487.58	$2,230.13	$77.64
$2,230.14	$2,973.92	$108.33
$2,973.93	$3,717.71	$138.99
$3,717.72	$4,461.51	$170.31
$4,461.52	$5,205.30	$200.98

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$5,205.31	en adelante...	$231.66

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$0.01	$311.80	$15.65
$311.81	$669.91	$20.03
$669.92	$1,338.57	$41.33
$1,338.58	$2,007.24	$69.49
$2,007.25	$2,675.90	$108.93
$2,675.91	$3,345.83	$125.22
$3,345.84	$4,014.47	$152.78
$4,014.48	$4,684.41	$180.30
$4,684.42	$5,353.06	$209.11

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$5,353.07	$6,022.97	$236.67
$6,022.98	$6,691.63	$262.95
$6,691.64	$7,361.57	$291.75
$7,361.58	en adelante...	$320.57

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará el 50% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 48. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno